

NORMAS LEGALES

Director: Hugo Garavito Amézaga

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, sábado 15 de diciembre de 2001

AÑO XIX - N° 7846

Pág. 213947

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 27597.-** Ley que modifica la Ley N° 27475, Ley que regula la Actividad de Lustrabotas **213949**
Ley N° 27598.- Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 716, Norma sobre protección al consumidor **213949**
Ley N° 27599.- Ley que concede amnistía a los miembros de las rondas campesinas y/o comunales que vienen siendo procesados por tenencia ilegal de armas y secuestro **213950**

PODER EJECUTIVO

P C M

- R.S. N° 649-2001-PCM.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a Colombia para participar en evento a fin de promocionar atractivos turísticos del país **213950**
R.S. N° 650-2001-PCM.- Aceptan donación destinada a financiar el Proyecto "Desarrollo Alternativo Tocache - Uchiza" **213951**

AGRICULTURA

- RR.SS. N°s. 272 y 273-2001-AG.-** Designan Director General de la Oficina de Planificación del INRENA **213951**
R.S. N° 274-2001-AG.- Designan funcionarios del PRONAMACHCS **213952**
R.M. N° 1261-2001-AG.- Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Areas Naturales Protegidas del INRENA a Bolivia, en comisión de servicios **213952**
R.M. N° 1264-2001-AG.- Autorizan ampliación de plazo para movilización de madera en el ámbito nacional a que se refiere la R.M. N° 0655-2000-AG **213952**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.S. N° 529-2001-EF.-** Aceptan y aprueban donación que será destinada al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) de Huanta y San Francisco **213953**
RR.SS. N°s. 530 y 532-2001-EF.- Aceptan y aprueban donaciones que serán destinadas al INPPARES y al OPRECE **213953**
R.S. N° 531-2001-EF.- Aceptan y aprueban donación que será destinada a damnificados por el terremoto del sur del Perú **213954**
RR.SS. N°s. 533 y 534-2001-EF.- Aprueban donaciones efectuadas a favor de instituto educativo y de la Municipalidad Distrital de Chaparra **213955**
Anexos del D.S. N° 231-2001-EF.- Anexos del D.S. N° 231-2001-EF, que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2002 de Empresas Municipales y otras Entidades **213956**

INTERIOR

- R.M. N° 1545-2001-IN/PNP.-** Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra representante legal de empresa por incumplimiento en la entrega de material médico **213956**

JUSTICIA

- D.S. N° 040-2001-JUS.-** Modifican artículo del Reglamento de la Ley de Conciliación **213957**
D.S. N° 041-2001-JUS.- Incluyen representante del Ministerio de Salud para conformar Comisión Multisectorial encargada de la revisión integral del Reglamento del Código de Ejecución Penal **213957**

- RR.SS. N°s. 479, 480, 481, 482, 483 y 484-2001-JUS.-** Conceden indulto a sentenciados por delito de terrorismo o traición a la patria de establecimientos penitenciarios de Lima, Huancayo y Huacho **213957**
R.S. N° 485-2001-JUS.- Designan Comisión Multisectorial encargada de revisar la legislación del Martillero Público y elaborar propuestas legislativas y administrativas **213960**
R.S. N° 486-2001-JUS.- Designan representante del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción **213960**
R.S. N° 487-2001-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia **213961**
R.S. N° 488-2001-JUS.- Ratifican a Procurador Público de la Contraloría General de la República **213961**
R.S. N° 489-2001-JUS.- Designan Directora del Despacho Ministerial **213961**
R.S. N° 490-2001-JUS.- Aceptan renuncia de asesor de la Alta Dirección del Ministerio **213961**
R.S. N° 491-2001-JUS.- Designan Jefa del Archivo General de la Nación **213962**

P R E S

- R.S. N° 310-2001-PRES.-** Designan Auditor General del Ministerio **213962**
RR.SS. N°s. 311 y 313-2001-PRES.- Aceptan renuncia de diversos funcionarios de los CTAR Ayacucho y Lambayeque **213962**
R.S. N° 312-2001-PRES.- Designan Gerentes Regionales de Administración, de Asesoría Jurídica y de Operaciones del CTAR Ayacucho **213963**
R.M. N° 404-2001-PRES.- Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra empresa por presunta responsabilidad civil en el arrendamiento de maquinaria **213963**
R.M. N° 405-2001-PRES.- Precisan resolución mediante la cual se autorizó a procurador iniciar proceso judicial contra funcionarios del CTAR La Libertad **213964**
R.M. N° 406-2001-PRES.- Autorizan a procurador iniciar procesos para declarar la nulidad de diversas resoluciones y títulos de propiedad emitidos por la Dirección Regional Agraria Región Chavín **213965**

PESQUERÍA

- R.S. N° 183-2001-PE.-** Aceptan renuncia de Gerente General del FONDEPES **213965**
R.S. N° 184-2001-PE.- Designan Gerente General del FONDEPES **213965**
R.M. N° 419-2001-PE.- Autorizan la contratación de servicios de vigilancia, limpieza y adquisición de combustible mediante adjudicación de menor cuantía **213966**
R.M. N° 424-2001-PE.- Amplían plazo de vigencia de los certificados de calibración de instrumentos de pesaje presentados por titulares de establecimientos industriales pesqueros y empresas de servicios de pesaje **213966**
R.VM. N° 072-2001-PE.- Declaran infundada apelación contra resolución sobre autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera **213967**
R.VM. N° 073-2001-PE.- Otorgan permiso de pesca a plazo determinado a Pesquera Virgen del Valle S.A. para operar embarcación de bandera nacional en la extracción de recursos anchoveta y sardina **213967**
R.D. N° 322-2001-PE/DNEPP.- Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera **213969**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 098-2001-RE.- Ratifican Acuerdo por Intercambio de Notas relativo a la donación de vehículos y computadoras al Ministerio de Relaciones Exteriores, celebrado con la República Popular China **213970**

MTC

R.M. N° 576-2001-MTC/15.03.- Otorgan concesión a Avantec - C&G Telecom S.A.C. para prestar servicio público de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de larga distancia nacional **213970**

R.M. N° 577-2001-MTC/15.03.- Dejan sin efecto resolución que aprobó contrato de cesión en uso entre Austral Televisión S.A. y Red Bicolor de Comunicaciones S.A. **213971**

R.M. N° 578-2001-MTC/15.09.- Aprueban donación de equipos de radiodifusión efectuada a favor de la Asociación Radio María **213972**

RR.DD. N°s. 235, 236 y 242-2001-MTC/15.15.- Otorgan licencias a Trabajos Marítimos S.A. para prestar servicios de transporte en bahía en los terminales portuarios de Ilo, Paíta y Matarani **213972**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 175-2001-CE-PJ.- Convierten juzgados civil y de trabajo en Primer y Segundo Juzgado Mixto de Ilo **213974**

Res. Adm. N° 179-2001-CE-PJ.- Restablecen funcionamiento de Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **213975**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 195-2001-P-CS.- Designan integrantes de Salas Penal Transitoria, de Derecho Constitucional y Social y Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **213975**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 0347-2001-P-CSJL/PJ.- Designan vocal provisional y disponen que magistrada asuma despacho de juzgado civil de Lima **213976**

Res. Adm. N° 0352-2001-P-CSJCN/PJ.- Designan magistrado suplente del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima **213976**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 1315 y 1319-2001-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Arequipa y Cajamarca **213977**

Res. N° 1317-2001-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua **213977**

Res. N° 1318-2001-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua **213977**

SBS

Res. SBS N° 962-2001.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de diversas oficinas especiales en las provincias de Lima y Callao **213978**

Res. SBS N° 984-2001.- Dan por concluido proceso de integración y autorizan al NBK Bank en Régimen Especial Transitorio realizar segregación de un bloque patrimonial y transferirlo al Banco Financiero del Perú **213978**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ADUANAS

Res. N° 001347.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales por faltante de mercancías detectado durante el inventario realizado en los Almacenes de Aduanas de Santa Anita **213979**

CONSUCODE

Res. N° 202-2001-CONSUCODE/PRE.- Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondiente al mes de noviembre **213979**

COOPOP

Res. N° 223-2001-PE/COOPOP.- Autorizan adquirir pasajes aéreos para participantes de pasantía relativa al Proyecto Jodi, mediante adjudicación directa de menor cuantía **213981**

FONAFE

Acuerdo N° 001-2001/020-FONAFE.- Aprueban el Presupuesto Consolidado de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002 **213981**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 1195, 1198, 1199, 1201, 1202, 1203, 1204, 1206, 1207, 1224 y 1225/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zonas, sitios, complejos y conchales arqueológicos ubicados en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Lima, Huánuco, Loreto y La Libertad **213983**

RR.DD. N°s. 1226 y 1234/INC.- Declaran Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a diversos inmuebles ubicados en los departamentos de Huancavelica y Lima **213988**

OSIPTEL

Res. N° 069-2001-CD/OSIPTEL.- Establecen Cargos tope de Recuperación por minuto a aplicarse durante el segundo año y transitorio para el tercer año del período de recuperación de costos en servicios portadores de larga distancia **213989**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 350.- Modifican plano de zonificación de usos del suelo de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Comas **213990**

Acuerdo.- N° 413.- Ratifican Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro **213991**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 007-2001/MDC.- Rebajan multas administrativas impuestas hasta diciembre del año 2001 **213992**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Res. N° 0715-01-ALC/MDLV.- Aprueban subdivisión sin cambio de uso de terreno ubicado en el distrito **213992**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 95.- Autorizan a comerciantes del distrito ampliar el giro de sus establecimientos por Navidad y Año Nuevo **213993**

Acuerdo N° 34.- Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2002 **213994**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Decreto N° 04-2001-MSS.- Aprueban el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias **213994**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Ordenanza N° 015-01-CM/MPS.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **213997**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27597

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 27475,
LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD
DEL LUSTRABOTAS**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Modifícase la denominación Lustrabotas por Lustradores de Calzados, para cuyo efecto se deberá adecuar los artículos pertinentes de la Ley Nº 27475.

Artículo 2º.- Competencia de la Ley

Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 27475, Ley que regula la actividad del Lustrabotas, con el siguiente texto legal:

"**Artículo 3º.-** La actividad de los Lustradores de Calzado es regulada por los gobiernos locales, a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú - FENTRALUC. Los gobiernos locales establecerán normas de promoción de la actividad que realizan los Lustradores de Calzado."

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo se dictarán las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley, teniendo en cuenta las características propias de cada municipio.

TERCERA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social

36331

LEY Nº 27598

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO Nº 716, NORMA SOBRE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Artículo 1º.- Adición de los Artículos 24º-A y 24º-B al Decreto Legislativo Nº 716

Adiciónanse los Artículos 24º-A y 24º-B al Decreto Legislativo Nº 716 "Norma sobre Protección al Consumidor", los mismos que quedan redactados con el texto siguiente:

"**Artículo 24º-A.-** El proveedor o prestador debe utilizar los procedimientos de cobranza previstos en las leyes.

Se prohíbe el uso de métodos de cobranza que afecten la buena reputación del consumidor, que atenten contra la privacidad de su hogar, que afecten sus actividades laborales o su imagen ante terceros.

Artículo 24º-B.- Para efectos de la aplicación del segundo párrafo del Artículo 24º-A, se prohíbe:

- Envío al deudor o su garante de documentos que aparenten ser notificaciones o escritos judiciales.
- Envío de comunicaciones o llamadas a terceros ajenos a la obligación, informando sobre la morosidad del consumidor.
- Visitas o llamadas telefónicas en días sábados, domingos o feriados, o en horas nocturnas.
- Carteles o notificaciones en locales diferentes al domicilio del deudor o del garante.
- Ubicar personas disfrazadas o con carteles alusivos a la deuda, o con vestimenta inusual en las inmediaciones del domicilio o del centro de trabajo del deudor.
- Difundir a través de medios de comunicación nominales de deudores y requerimientos de pagos, sin orden judicial.
No se comprende en esta prohibición la información que proporcionan las Centrales Privadas de Información de Riesgos que están reguladas por ley especial, ni la información que por normatividad legal proporcione el Estado.
- Cualquier otra modalidad análoga que esté comprendida en el artículo anterior y sea considerada como infracción por INDECOPI.

Artículo 2º.- De la reglamentación

Encárgase al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales expedir por decreto supremo las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cuatro de octubre de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

36409

LEY N° 27599

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CONCEDE AMNISTÍA A LOS
MIEMBROS DE LAS RONDAS CAMPESINAS
Y/O COMUNALES QUE VIENEN SIENDO
PROCESADOS POR TENENCIA ILEGAL
DE ARMAS Y SECUESTRO**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

Concédese amnistía general a los miembros de las rondas campesinas y/o comunales reconocidas en la Ley N° 24571, que se encuentren procesados por la tenencia ilegal de armas y secuestro, siempre y cuando este último hecho no esté signado de desaparición o tortura de los afectados.

La amnistía alcanza a los miembros de las rondas campesinas y/o comunales que por cualquier hecho o delito vinculado con sus labores comunales vienen siendo procesados y/o hayan sido condenados después del autogolpe de Estado del 5 de abril de 1992.

Artículo 2º.- Aplicación jurisdiccional de la ley

El Poder Judicial dejará sin efecto y en el estado en que se encuentren las denuncias y procesos judiciales que involucren a las personas comprendidas en el artículo precedente, disponiéndose el archivamiento definitivo de los procesos.

Las autoridades correspondientes, en el mismo acto del archivamiento dispondrán la inmediata libertad de todos aquellos a quienes se refiere la presente Ley que estuviesen reclusos, inclusive a aquellos con sentencia condenatoria ejecutada o en ejecución.

En ambos casos se dispondrá igualmente la anulación de los antecedentes policiales y judiciales de las personas beneficiarias de la presente Ley.

Artículo 3º.- Excepción de la ley

El beneficio de la amnistía no alcanza a aquellos ronderos que hayan sido denunciados, procesados o condenados por delitos contra la humanidad, tortura con lesiones graves, secuestro seguido de desaparición del o de las personas secuestradas, terrorismo, narcotráfico, delitos contra la libertad sexual, en calidad de autores o partícipes.

Artículo 4º.- Vigencia de la ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

36423

PODER EJECUTIVO

PCM

**Autorizan viaje de representantes de
PROMPERU a Colombia para participar
en evento a fin de promocionar atractivos
turísticos del país**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 649-2001-PCM**

Lima, 14 de diciembre de 2001

Vista la Carta N° C.768.2001/PP.SE de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, el 5 y el 6 de diciembre de 2001, en las ciudades de Bogotá y Medellín, Colombia, respectivamente, se llevará a cabo el Workshop - Colombia, organizado por la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, con el objeto de promocionar los atractivos turísticos del Perú, en los mercados regionales y continuar con la estrategia promocional de participación en eventos que propicien el posicionamiento y promoción de nuestro país, por lo que previamente a dichos eventos, se llevarán a cabo sesiones de trabajo con los operadores turísticos colombianos;

Que, los workshops constituyen uno de los más importantes canales de distribución para la promoción focalizada a los profesionales turísticos del país-mercado, ya que se trata de eventos exclusivamente dirigidos a tour operadores mayoristas que venden actualmente Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, Decreto Supremo N° 053-2001-PCM y Decreto Supremo N° 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior de la doctora María del Rocío Vesga Gatti, Secretaria Ejecutiva, por el período del 3 al 7 de diciembre del 2001, y de la señora Ibeth Acuña Escobar, Jefa del Área de Turismo Receptivo, por el período del 4 al 7 de diciembre del 2001, a las ciudades de Bogotá y Medellín, Colombia para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Otórgase a las funcionarias mencionadas en el artículo precedente, por una sola vez, el equivalente a un día de viático por concepto de gastos de instalación y traslado.

Artículo 3º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002, Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctora María del Rocío Vesga Gatti

- Viáticos : US\$ 1,000.00
- Pasajes : US\$ 547.82
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Señora Ibeth Acuña Escobar

- Viáticos : US\$ 800.00
- Pasajes : US\$ 270.00
- Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 4º.- Dentro de los quince días calendario siguientes de efectuado el viaje, las funcionarias designadas deberán presentar a la Institución, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas durante el viaje autorizado, conjuntamente con la entrega de la rendición de cuentas correspondientes a los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

36420

Aceptan donación destinada a financiar el Proyecto "Desarrollo Alternativo Tocache - Uchiza"

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 650-2001-PCM

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bruselas - Bélgica, en noviembre de 1998, se llevó a cabo la reunión del Grupo Consultivo, en Apoyo a la Lucha Contra las Drogas en el Perú, con el propósito de obtener fondos de la Comunidad Internacional para financiar los proyectos de Desarrollo Alternativo;

Que, en dicha reunión el Gobierno de la República Federal de Alemania dentro del Marco del Convenio "Peruano - Alemán de Reestructuración de la Deuda" de fecha 7 de mayo de 1997 (PERU VI), así como en las "Disposiciones del Contrato de Consolidación del 20 de mayo de 1997 entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y la República del Perú, expresó su disposición de condonar un tramo adicional, proveniente de la deuda de Cooperación Financiera y Técnica al Gobierno Peruano, hasta un monto de DM. 24,0 Millones, para financiar el Proyecto "Desarrollo Alternativo Tocache - Uchiza";

Que, el importe materia de la condonación ofrecida por la República Federal de Alemania, se formalizó el día 28 de febrero del 2001, con la firma del Acuerdo Especial entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y la República del Perú, Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas, acordándose desembolsos en cuatro partes anuales, habiéndose recepcionado el primer desembolso por DM. 6,0 Millones equivalentes a US\$ 2'733,360.00 durante el presente año, estando programado los tres desembolsos restantes por DM. 6,0 Millones, durante los años 2002, 2003 y 2004;

Que, dichos recursos serán administrados por CONTRADROGAS, la misma que se encuentra comprendida dentro del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Legislativo Nº 719 y el Decreto Supremo Nº 015-92-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar en vía de regularización, la donación ascendente a VEINTICUATRO MILLONES y 00/100 MARCOS ALEMANES, (DM. 24,0 Millones), que efectuara la República Federal de Alemania, en el Marco del Acuerdo Especial entre el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) (Alemania) y la República del Perú, Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas - CONTRADROGAS (Perú), destinada a financiar el Proyecto "Desarrollo Alternativo Tocache - Uchiza".

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será rendida por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

36421

AGRICULTURA

Designan Director General de la Oficina de Planificación del INRENA

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 272-2001-AG

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 013-2001-AG, de fecha 19 de enero de 2001, se encargó la Dirección General de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, al Eco. Edwin Portocarrero Honores, cargo que ha sido desempeñado hasta el 4 de diciembre de 2001;

Que, resulta necesario regularizar la encargatura del funcionario antes mencionado en la Oficina de Planificación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes Nºs. 25515 y 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, en vía de regularización, a partir del 19 de enero hasta el 4 de diciembre de 2001, al Eco. Edwin Portocarrero Honores en el cargo de Director General de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

36411

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 273-2001-AG

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, resulta necesario designar al Director General de la Oficina de Planificación del INRENA ante la vacancia de dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes Nºs. 25515 y 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 5 de diciembre de 2001, al Eco. Jesús Ruitón Cabanillas como Director General de la Oficina de Planificación del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

36412

Designan funcionarios del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 274-2001-AG

Lima, 14 de diciembre de 2001

VISTO:

El Oficio Nº 832-2001-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 153-2001-AG, de fecha 21 de junio del 2001, se designó al Ing. Julio Walter Olarte Hurtado en la plaza de Gerente de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo mediante Resolución Suprema Nº 202-2001-AG, de fecha 7 de setiembre del 2001, se designó al Ing. Oscar Avalos Sanguinetti en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Obras Rurales y de Riego de la Gerencia de Manejo de Recursos Naturales y Cambio Climático de la referida Entidad;

Que, por necesidad de servicio se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones antes referidas y designar a sus reemplazantes;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes Nºs. 25515 y 25902;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación de los funcionarios en las plazas que se indican a continuación:

GERENCIA DE MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE PRONAMACHCS

Gerente Ing. Julio Walter Olarte Hurtado

SUBGERENCIA DE OBRAS RURALES Y DE RIEGO

Subgerente Ing. Oscar Avalos Sanguinetti

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha, a los funcionarios en las plazas que a continuación se indican:

GERENCIA DE MANEJO DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE PRONAMACHCS

Gerente Ing. Oscar Avalos Sanguinetti

SUBGERENCIA DE OBRAS RURALES Y DE RIEGO

Subgerente Ing. Alberto Campos Delgadillo

Artículo 3º.- Los mencionados funcionarios percibirán las remuneraciones que le corresponden de acuerdo con los dispositivos legales en vigencia.

Artículo 4º.- El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será re-frendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

36413

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Areas Naturales Protegidas del INRENA a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1261-2001-AG

Lima, 7 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, entre el 12 y 14 de diciembre de 2001, se llevarán a cabo las gestiones para la aprobación del Acuerdo INRENA; SERNAP - CI - Perú para la ejecución del Proyecto ITTO Tambopata - Madidi, en la ciudad de La Paz, Bolivia;

Que, la ingeniera Nora Block Gonzáles, profesional de la Dirección General de Areas Naturales protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, ha sido designada para participar en representación de la mencionada Institución en dichas gestiones;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25902 y los Decretos Supremos Nºs. 048-2001-PCM y 053-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del 11 al 15 de diciembre de 2001, de la ingeniera Nora Block Gonzáles, profesional de la Dirección General de Areas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, para que participe en las gestiones para la aprobación del Acuerdo INRENA; SERNAP y CI - Perú para la ejecución del Proyecto ITTO Tambopata - Madidi, en la ciudad de La Paz - Bolivia.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución no ocasionarán desembolso alguno al Tesoro Público ya que serán sufragados por la organización Conservación Internacional - CI.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La mencionada funcionaria a su retorno, dentro de los 15 días de culminada sus gestiones, presentará al Jefe del INRENA un informe sobre su participación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

36373

Autorizan ampliación de plazo para movilización de madera en el ámbito nacional a que se refiere la R.M. Nº 0655-2000-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1264-2001-AG

Lima, 12 de diciembre de 2001

VISTO:

El Informe N° 009-2001-INRENA/DPPFFS de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el cual se solicita ampliar el plazo para movilización de madera en el ámbito nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0655-2000-AG, de fecha 4 de setiembre de 2000, autorizó a nivel nacional, el otorgamiento de Guías de Transporte Forestal para la movilización de madera extraída al amparo de los contratos y permisos de extracción forestal vigentes hasta diciembre de 1999 y reglamentados por las Resoluciones Ministeriales N°s. 1024-99-AG y 1025-99-AG, hasta el 30 de mayo de 2001;

Que, debido a factores de índole climático principalmente, relacionados con el bajo nivel de precipitaciones ocurrido en diversas zonas de nuestra Amazonía, o por problemas de accesibilidad; volúmenes significativos de madera talada correspondiente a los contratos y permisos mencionados en el considerando anterior, se encuentra aún en las quebradas a la espera de su movilización, por lo que se hace necesario ampliar el plazo establecido para tal fin;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - "Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura", la Ley N° 27308 - "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" y el Decreto Supremo N° 014-2001-AG "Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la ampliación del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0655-2000-AG, de fecha 4 de setiembre de 2000, hasta el 30 de junio del año 2002.

La expedición de las Guías de Transporte Forestal correspondientes, se ceñirá a lo dispuesto en el Artículo 2° de la mencionada Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El plazo a que se refiere el artículo anterior, no podrá ser ampliado bajo ningún motivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

36384

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aceptan y aprueban donación que será destinada al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) de Huanta y San Francisco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 529-2001-EF

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, World Vision de Estados Unidos de América ha efectuado una donación a favor de la Asociación World Vision International consistente en vacunas destinadas al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) de Huanta y San Francisco que realizaron en coordinación con la Región de Salud de Ayacucho, la vacunación dirigida a la población de 11 a 19 años de los distritos de Huanta y Sivia de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Im-

puesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por World Vision de Estados Unidos de América, a favor de la Asociación World Vision International consistente en 15 000 dosis de "Hepatitis B Vaccine, 23 cases" con un valor aproximado de US\$ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Certificado de Donación de fecha 16 de agosto de 1999 y Resolución Directoral N° 180-99-SA/OFFICE de fecha 28 de setiembre de 1999 del Ministerio de Salud. Donación destinada al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) de Huanta y San Francisco que realizaron en coordinación con la Región de Salud de Ayacucho, la vacunación dirigida a la población de 11 a 19 años de los distritos de Huanta y Sivia de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura
Encargado del Despacho de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

36414

Aceptan y aprueban donaciones que serán destinadas al INPPARES y al OPRECE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 530-2001-EF

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Internacional de Planificación de la Familia, Región del Hemisferio Occidental, Inc., de New York, Estados Unidos de América, ha efectuado una donación a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable -INPPARES- consistente en anticonceptivos que serán destinados a sus Programas de Planificación Familiar;

Que, el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por la Federación Internacional de Planificación de la Familia, Región del Hemisferio Occidental, Inc., de New York, Estados Unidos de América, a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable -INPPARES-, consistente en 5 000 unidades de "DEPO - PROVERA WITH 2 ML SYRINGE" y 300 unidades de "NORPLANT", según Certificado de Donación de fecha 7 de marzo de 2001. Dicha donación será destinada a los Programas de Planificación Familiar del Instituto Peruano de Paternidad Responsable -INPPARES-.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

36415

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 532-2001-EF**

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, Christoffel Blindenmission e.V. de Bensheim, Alemania, ha efectuado una donación a favor de la Organización Peruana para la Prevención de la Ceguera -OPRECE- consistente en diversos bienes destinados a sus Centros de Atención Médica Oftalmológica;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en vía de regularización, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Christoffel Blindenmission e.V. de Bensheim, Alemania, a favor de la Organización Peruana para la Prevención de la Ceguera -OPRECE- consistente en tijeras anguladas y otros bienes cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Suprema, con un valor aproximado de €1 054,00 (Mil Cincuenta y Cuatro y 00/100 Euros) según Certificado de Donación de fecha 28 de agosto de 2000 y un peso aproximado de 5 kgs., según Comprobante TRK # 443690100880 de FedEx. Donación destinada a los Centros de Atención Médica Oftalmológica de la Organización Peruana para la Prevención de la Ceguera -OPRECE-.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Cantidad Unidad	Bienes	Valor Aprox. €
1	Tijeras anguladas Vanna Ref. IG4245	57,00
1	Fórceps Colibrí Ref. IG101-30	50,00
1	Fórceps McPherson Ref. IG3343	31,00
1	Portaagujas Ref. IG4515	50,00
1	Tijeras Cornea Castroviejo Ref. IG4311	45,00
1	Coutery Ball Wordsworth Ref. IG2185	10,00
1	Fórceps angulado Ref. IG3935	48,00
1	Juegos Instrumentos Catarata	763,00

36417

Aceptan y apueban donación que será destinada a damnificados por el terremoto del sur del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 531-2001-EF**

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, Medecins Sans Frontieres Logistique de Merignac, Francia, ha efectuado una donación a favor de la Asociación Médicos Sin Fronteras - Francia consistente en medicamentos que serán destinados como ayuda para los damnificados del terremoto del sur del Perú;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto General Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por Medecins Sans Frontieres Logistique de Merignac, Francia, a favor de la Asociación Médicos Sin Fronteras - Francia, consistente en medicamentos según Carta de Donación sin fecha, con un peso aproximado de 53 kgs., según Guía Aérea N° 074-2214 5583 de KLM ROYAL DUTCH AIRLINES. Dicha donación será destinada como ayuda para los damnificados del terremoto del sur del Perú.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribáse la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

36416

Aprueban donaciones efectuadas a favor de instituto educativo y de la Municipalidad Distrital de Chaparra

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 533-2001-EF

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, The Church Of Jesus Christ of Latter - Day Saints de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América ha efectuado una donación a favor del Instituto Internacional Educativo para el Desarrollo y Empleo Familiar consistente en diversos bienes que serán destinados para la atención asistencial, apoyando acciones de salud en beneficio de la población más necesitada de escasos recursos;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, en nombre del Gobierno Peruano, la donación efectuada por The Church Of Jesus Christ of Latter - Day Saints de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, a favor del Instituto Internacional Educativo para el Desarrollo y Empleo Familiar consistente en productos de higiene, ropa, juguetes y otros bienes detallados en la Resolución Directoral Nº 082-2001-SA/OFFICE de fecha 11 de mayo de 2001 del Ministerio de Salud y el Certificado de Donación de fecha 6 de febrero de 2001, con un peso aproximado de 6 885 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº LAX/CAL/CO2346 de Airgroup Seafreight. Dicha donación será destinada para la atención asistencial, apoyando acciones de salud en beneficio de la población más necesitada de escasos recursos.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribáse la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera de Salud

36418

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 534-2001-EF

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de setiembre de 2000, modificada por Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de diciembre de 2000, aceptó la donación efectuada por la Ciudad de Sweetwater, Florida, Estados Unidos de América, consistente en vehículos;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo Nº 099-96-EF y normas modificatorias; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Ciudad de Sweetwater, Florida, Estados Unidos de América, a favor de la Municipalidad Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, consistente en dos vehículos, marca Dodge, modelo Diplomat, años 1985 y 1987, respectivamente, según Carta de Donación de fecha 25 de setiembre de 2000 y un peso aproximado de 3 370 kgs., según Conocimiento de Embarque Nº CAS-001181 de SITM, INC.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcribáse la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

36419

Anexos del D.S. N° 231-2001-EE, que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2002 de Empresas Municipales y otras Entidades

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 231-2001-EF

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del día 14 de diciembre de 2001, página 213881)

ANEXO 1

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO FISCAL 2002

ENTIDADES REGULADORAS, SUPERVISORAS, ADMINISTRADORAS DE RECURSOS, FONDOS Y EMPRESAS MUNICIPALES

(EN NUEVOS SOLES)

ENTIDADES	PRESUPUESTO 2002	ESTRUCTURA %
REGULADORAS, SUPERVISORAS, ADMINISTRADORAS DE RECURSOS, DE SERVICIOS Y FONDOS		
INGRESOS		
CORRIENTES	1.119.190.540	77,3%
DE CAPITAL		0,0%
FINANCIAMIENTO	328.631.450	22,7%
TOTAL INGRESOS	1.447.821.990	100,0%
EGRESOS		
CORRIENTES	976.820.754	67,5%
DE CAPITAL	216.190.226	14,9%
SERVICIO DE LA DEUDA	778.172	0,1%
SALDO	254.032.838	17,5%
TOTAL EGRESOS	1.447.821.990	100,0%
CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO Y CAJA METROPOLITANA		
INGRESOS		
CORRIENTES	420.113.898	100,0%
DE CAPITAL		0,0%
FINANCIAMIENTO		0,0%
TOTAL INGRESOS	420.113.898	100,0%
EGRESOS		
CORRIENTES	293.036.842	69,8%
DE CAPITAL	50.160.266	11,9%
SERVICIO DE LA DEUDA	76.916.790	18,3%
SALDO		
TOTAL EGRESOS	420.113.898	100,0%
EMPRESAS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO		
INGRESOS		
CORRIENTES	378.911.411	75,9%
DE CAPITAL	125.828	0,0%
TRANSFERENCIA	13.450.223	2,7%
FINANCIAMIENTO	106.930.329	21,4%
TOTAL INGRESOS	499.417.791	100,0%
EGRESOS		
CORRIENTES	295.359.512	59,1%
DE CAPITAL	154.827.826	31,0%
SERVICIO DE LA DEUDA	36.887.503	7,4%
SALDO	12.342.950	2,5%
TOTAL EGRESOS	499.417.791	100,0%
EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS VARIOS		
INGRESOS		
CORRIENTES	66.484.970	98,6%
DE CAPITAL	582.500	0,9%
FINANCIAMIENTO	336.523	0,5%
TOTAL INGRESOS	67.403.993	100,0%
EGRESOS		
CORRIENTES	59.262.089	87,9%
DE CAPITAL	3.795.917	5,6%
SERVICIO DE LA DEUDA	865.903	1,3%
SALDO	3.480.084	5,2%
TOTAL EGRESOS	67.403.993	100,0%
TOTAL PRESUPUESTO	2.434.757.672	

ANEXO 2

EMPRESAS NO INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO 2002

Caja Municipal de Ahorro y Crédito	
Caja Municipal de Crédito Popular del Callao	CMCP-CALLAO
Empresas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado	
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pasco S.A.	EMAPA PASCO S.A.
Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Chanka S.A.	EPS - EMSAP CHANKA
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Yunguyo S.A.	EMAPA-Y.S.R.L.
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Luya-Lamud	EMAPAL S.A.
Empresa Municipal de Informática	
Empresa Digital Municipal S.A.	DIGIMUN S.A.
Empresa Municipal Inmobiliaria	
Empresa Constructora Municipal de Leoncio Prado	ECOMUSAC

Empresas Municipales de Servicios Diversos	
Inversiones Municipales Mercado Internacional Micaela Bastidas S.A.C.	INMIBA
Empresa Municipal de Servicios Múltiples El Tambo S.A.	EMSEM TAMBO
Empresa de Servicio de Maquinaria S.A.	EMSEMASA
	HUANCABAMBA
	EMECSA
Empresa Municipal de Eventos Culturales S.A.	SERVICENTRO STA. ROSA
Estación de Servicio Municipal Santa Rosa S.A.	EMSCISA
	EMUSEM S.R.LTDA.
Empresa Municipal de Seguridad Ciudadana S.A.	EMSERVIMER S.A.C.
Empresa Municipal Servicios Múltiples S.R.LTDA.	
Empresa Municipal Servicios Múltiples Virgen de las Mercedes S.A.C.	
Empresa Municipal de Servicios Múltiples Huarochiri	
Empresa Municipal Administradora del Terminal Terrestre de Arequipa	EMATSA
Planta Procesadora de Leche de Melgar	
Empresas Municipales de Transporte	
Empresa de Transporte Municipal Arapa S.A.	
Empresa de Transportes Señor de Gualamita S.C.R.L.	
Empresa Municipal de Transporte Candarave	EMUCTRACSA
Empresa Municipal de Transporte Melgar	

36433

INTERIOR

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra representante legal de empresa por incumplimiento en la entrega de material médico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1545-2001-IN/PNP

Lima, 4 de diciembre del 2001

Visto, el Parte N° 10-97-DIRLOG-PNP/OCI, de 11.MAR.97, formulado por la Oficina de Control Interno de la Dirección de Logística PNP, con relación al incumplimiento en la entrega de material médico, por parte de la firma COMERCIAL "ROYCO" S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, de las investigaciones practicadas se estableció que Juan GOYTIZOLO VILLEGAS, representante legal de la firma "ROYCO" S.R.L., mediante Orden de Compra N° 10480 de 22.DIC.95, internó en el Almacén de la Sanidad de la PNP 100, cubetas rectangulares y 88 chatas de acero inoxidable, valorizadas en S/. 13.027.00 Nuevos Soles, las mismas que presentaban fallas de fabricación y fueron devueltas para ser reemplazadas; sin embargo, pese al tiempo transcurrido y a los reiterados requerimientos, la citada firma a la fecha no ha reemplazado dichos bienes;

Que, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú para que interponga las acciones legales pertinentes contra Juan GOYTIZOLO VILLEGAS, representante legal de la firma COMERCIAL "ROYCO" S.R.L., de conformidad a lo establecido en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Logística PNP, en el Dictamen N° 400-97-DIRLOG-PNP/OAJ de 19.ABR.97;

Lo propuesto por el General Director de Logística de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales pertinentes contra Juan GOYTIZOLO VILLEGAS, representante legal de la firma COMERCIAL "ROYCO" S.R.L., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los actuados del caso para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

35852

JUSTICIA

Modifican artículo del Reglamento de la Ley de ConciliaciónDECRETO SUPREMO
Nº 040-2001-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por la Ley Nº 27398, establece en su Artículo 25º que la formación y capacitación de conciliadores está a cargo de la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia y de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, el cual tiene a su cargo la autorización, registro y supervisión de tales cursos;

Que el Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS, establece en su Artículo 80º que sólo podrán ser capacitadores principales en un Centro de Formación y Capacitación, aquellos que reúnan los requisitos del Artículo 78º y se encuentren inscritos en el Registro de Capacitadores del Ministerio de Justicia;

Que el Artículo 80º del Reglamento citado, establece que para mantener vigente la inscripción en el Registro de Capacitadores deberá acreditarse al término de cada año calendario, entre otros aspectos, haber aprobado una evaluación del desempeño metodológico del capacitador;

Que la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS, establece que los capacitadores que actualmente se desempeñan como tales, deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 80º a que se refiere el considerando anterior, antes del 31 de diciembre de 2001;

Que la evaluación del desempeño metodológico de los capacitadores de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, constituye un proceso que requiere de regulación normativa, desarrollo procedimental y ejecución material, que debe implementarse una vez al año;

Que es conveniente prorrogar el plazo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 016-2001, hasta el 31 de marzo de 2002;

De conformidad con el Artículo 118º inciso 8) de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 80º del Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, incorporado por el Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

Artículo 80º.- Sólo podrán ser capacitadores principales de un Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, aquellos que reúnan los requisitos del Artículo 78º, aprueben una evaluación de desempeño metodológico y se encuentren inscritos en el Registro de Capacitadores del Ministerio de Justicia.

Para mantener vigente la inscripción en el Registro de Capacitadores, deberán acreditarse anualmente lo siguiente:

1. Haber realizado un mínimo de doce Audiencias de Conciliación efectivas en un Centro de Conciliación autorizado;
2. Acreditar cursos de capacitación continua en temas de Conciliación;
3. Aprobar la evaluación del desempeño metodológico del capacitador, a cargo del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Prorrógase el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS, hasta el 31 de marzo de 2002.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaFERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36424

Incluyen representante del Ministerio de Salud para conformar Comisión Multisectorial encargada de la revisión integral del Reglamento del Código de Ejecución PenalDECRETO SUPREMO
Nº 041-2001-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo Nº 023-2001-JUS se aprobó el Reglamento del Código de Ejecución Penal;

Que mediante el Decreto Supremo Nº 030-2001-JUS se conforma Comisión Multisectorial encargada de la revisión integral del Reglamento del Código de Ejecución Penal;

Que en el Artículo 3º del referido Decreto Supremo se señala quiénes conformarán la Comisión Multisectorial encargada de la revisión integral del Reglamento del Código de Ejecución Penal;

Que resulta conveniente la inclusión de un representante del Ministerio de Salud dentro de la referida Comisión, dada la trascendencia del papel que dicho sector deberá desempeñar en virtud del referido Reglamento y de la importancia y relevancia de la medicina preventiva dentro del proceso de rehabilitación de los internos;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórese al Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 030-2001-JUS a un representante del Ministerio de Salud para la conformación de la Comisión Multisectorial encargada de la revisión integral del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaFERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de JusticiaLUIS SOLARI DE LA FUENTE
Ministro de Salud

36425

Conceden indulto a sentenciados por delito de terrorismo o traición a la patria de establecimientos penitenciarios de Lima, Huancayo y HuachoRESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 479-2001-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2001

Vistas las solicitudes presentadas por Jesús Joatan Barreto Sánchez, Víctor Andrés Maco Narvarte y Marco Antonio Sánchez Narváez, así como los Informes de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, de fechas 17 y 18 de octubre del 2001, que recomiendan la concesión del Indulto;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que mediante Ley Nº 26655 se creó una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión de indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delito de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;

Que mediante Ley Nº 27234, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos cada una de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 26655;

Que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por Decreto Supremo Nº 003-2000-JUS, ha recomendado la concesión del indulto a favor de los citados ciudadanos, por encontrarse sus solicitudes dentro de los alcances del Artículo 1º de la Ley Nº 26655;

Que la permanencia de personas inocentes en prisión constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual, dejando a salvo el derecho de los solicitantes a recuperar sus demás derechos y, en su oportunidad, a que se les repare adecuadamente el daño sufrido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118º inciso 21) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder INDULTO a JESÚS JOATAN BARRETO SÁNCHEZ, VÍCTOR ANDRÉS MACO NARVARTE y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ NARVAEZ, quienes se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad "Miguel Castro Castro" - Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36426

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 480-2001-JUS**

Lima, 14 de diciembre de 2001

Vista la solicitud presentada por Edgar Hugo Macedo Carrillo, así como el Informe de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, de fecha 26 de junio del 2001, que recomienda la concesión del Indulto;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que mediante Ley Nº 26655 se creó una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión de indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delito de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;

Que mediante Ley Nº 27234, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos cada una de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 26655;

Que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por Decreto Supremo Nº 003-2000-JUS, ha recomendado la concesión del indulto a favor del citado ciudadano, por encontrarse su solicitud dentro de los alcances del Artículo 1º de la Ley Nº 26655;

Que la permanencia de personas inocentes en prisión constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual, dejando a salvo el derecho de los solicitantes a recuperar sus demás derechos y, en su oportunidad, a que se les repare adecuadamente el daño sufrido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118º inciso 21) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder INDULTO a EDGAR HUGO MACEDO CARRILLO, quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad "Miguel Castro Castro" - Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36427

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 481-2001-JUS**

Lima, 14 de diciembre de 2001

Vistas las solicitudes presentadas por Yersón Alex Soto Rivera y Oscar Estuardo Bernal Torres, así como el Informe de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, de fecha 18 de octubre del 2001, que recomienda la concesión del Indulto;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que mediante Ley Nº 26655 se creó una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión de indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delito de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;

Que mediante Ley Nº 27234, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos cada una de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 26655;

Que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por Decreto Supremo Nº 003-2000-JUS, ha recomendado la concesión del indulto a favor de los citados ciudadanos, por encontrarse sus solicitudes dentro de los alcances del Artículo 1º de la Ley Nº 26655;

Que la permanencia de personas inocentes en prisión constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual, dejando a salvo el derecho de los solicitantes a recuperar sus demás derechos y, en su oportunidad, a que se les repare adecuadamente el daño sufrido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118º inciso 21) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder INDULTO a YERSON ALEX SOTO RIVERA y OSCAR ESTUARDO BERNAL TORRES,

quienes se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Huamancaca - Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36428

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 482-2001-JUS**

Lima, 14 de diciembre de 2001

Vista la solicitud presentada por Juana Elizabeth Lazo Ramirez, así como el Informe de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, de fecha 17 de octubre del 2001, que recomienda la concesión del Indulto;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que mediante Ley Nº 26655 se creó una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión de indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delito de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;

Que mediante Ley Nº 27234, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos cada una de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 26655;

Que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por Decreto Supremo Nº 003-2000-JUS, ha recomendado la concesión del indulto a favor de la citada ciudadana, por encontrarse su solicitud dentro de los alcances del Artículo 1º de la Ley Nº 26655;

Que la permanencia de personas inocentes en prisión constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual, dejando a salvo el derecho de los solicitantes a recuperar sus demás derechos y, en su oportunidad, a que se les repare adecuadamente el daño sufrido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118º inciso 21) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder INDULTO a JUANA ELIZABETH LAZO RAMIREZ, quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Chorrillos - Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36429

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 483-2001-JUS**

Lima, 14 de diciembre de 2001

Vista la solicitud presentada por Ivonne Virginia Moreau Cabrera o Ivonne Virginia Moreau de Bohorquez, así como el Informe de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, de fecha 26 de julio del 2001, que recomienda la concesión del Indulto;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que mediante Ley Nº 26655 se creó una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión de indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delito de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;

Que mediante Ley Nº 27234, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos cada una de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Nº 26655;

Que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por Decreto Supremo Nº 003-2000-JUS, ha recomendado la concesión del indulto a favor de la citada ciudadana, por encontrarse su solicitud dentro de los alcances del Artículo 1º de la Ley Nº 26655;

Que la permanencia de personas inocentes en prisión constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual, dejando a salvo el derecho de los solicitantes a recuperar sus demás derechos y, en su oportunidad, a que se les repare adecuadamente el daño sufrido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118º inciso 21) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder INDULTO a IVONNE VIRGINIA MOREAU CABRERA o IVONNE VIRGINIA MOREAU DE BOHORQUEZ, quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad de Chorrillos - Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36430

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 484-2001-JUS**

Lima, 14 de diciembre de 2001

Vista la solicitud presentada por Paul Alex Barreto Sánchez, así como el Informe de la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, de fecha 17 de octubre del 2001, que recomienda la concesión del Indulto;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que mediante Ley Nº 26655 se creó una Comisión Ad Hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República en forma excepcional, la concesión de indulto y derecho de gracia, para quienes se encuentren condenados por delito de terrorismo o traición a la patria, en base a elementos probatorios insuficientes que

permitan presumir razonablemente que no habrían tenido ningún tipo de vinculación con elementos, actividades u organizaciones terroristas;

Que mediante Ley N° 27234, se otorgó al Consejo Nacional de Derechos Humanos cada una de las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 26655;

Que la Comisión de Indulto, Derecho de Gracia y Conmutación de Penas para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, creada por Decreto Supremo N° 003-2000-JUS, ha recomendado la concesión del indulto a favor del citado ciudadano, por encontrarse su solicitud dentro de los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 26655;

Que la permanencia de personas inocentes en prisión constituye una situación que debe ser remediada con la restitución de la libertad individual, dejando a salvo el derecho de los solicitantes a recuperar sus demás derechos y, en su oportunidad, a que se les repare adecuadamente el daño sufrido;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118° inciso 21) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Conceder INDULTO a PAUL ALEX BARRETO SANCHEZ, quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Procesados de Carquín - Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36431

Designan Comisión Multisectorial encargada de revisar la legislación del Martillero Público y elaborar propuestas legislativas y administrativas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 485-2001-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo aplicable a los Martilleros Públicos origina problemas de sistematización y aplicación jurídica, siendo necesario contar con un marco legislativo actualizado, coherente y uniforme que regule de manera adecuada todos los aspectos concernientes al Martillero Público para un mejor cumplimiento de sus funciones;

Que es necesario designar una Comisión encargada de revisar la legislación del Martillero Público y elaborar las propuestas legislativas y administrativas pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar una Comisión Multisectorial encargada de revisar la legislación del Martillero Público y elaborar las propuestas legislativas y administrativas pertinentes, la cual estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Justicia, quien la presidirá;
- Un representante del Poder Judicial;
- Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
- Un representante del Ministerio del Interior;

- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Aduanas.

Artículo 2°.- Las entidades señaladas en el artículo precedente, nombrarán a sus respectivos representantes mediante Resolución de su Titular, dentro de los cinco (5) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 3°.- La citada Comisión está facultada para solicitar el asesoramiento de destacados profesionales y de adoptar las medidas que considere apropiadas para el cumplimiento de los objetivos encomendados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Comisión Multisectorial presentará el trabajo encomendado en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su instalación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36432

Designan representante del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 486-2001-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana contra la corrupción (CICC) tiene como objetivos promover y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en los Estados Parte, así como promover, facilitar y regular la cooperación entre los mismos a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para combatir los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas;

Que entre el 2 y 4 de mayo del 2001 se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, la Primera Conferencia de los Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), a fin de tratar el tema del mecanismo de seguimiento y su implementación;

Que conforme a lo acordado en la citada Conferencia, el mecanismo de seguimiento de la Convención se desarrollará en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y estará constituido por la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos;

Que resulta necesario designar al representante del Estado Peruano ante el Comité de Expertos, quien será responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 560, modificado por el Decreto Legislativo N° 595 y los Decretos Leyes N°s. 25515, 25957 y 25993;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado PEDRO CATERIANO BELLIDO, Viceministro de Justicia, como repre-

sentante del Estado Peruano ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36434

Designan Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 487-2001-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar al letrado que ocupe dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993, y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir del 14 de diciembre de 2001, al doctor VÍCTOR MARTÍN CARBONELL VILCHEZ, como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36435

Ratifican a Procurador Público de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 488-2001-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2001

Visto el Oficio N° 1489-2001-CG/DC, de fecha 16 de noviembre de 2001, del Contralor General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 221-99-JUS, de fecha 29 de setiembre de 1999, se designó al doctor Carlos Manuel Paredes Lovera, como Procurador Público de la Contraloría General de la República;

Que, mediante oficio de visto, el Contralor General de la República ha solicitado la ratificación del citado funcionario en el cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política, y en los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar, al doctor CARLOS MANUEL PAREDES LOVERA, como Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36436

Designan Directora del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 489-2001-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por el Decreto Legislativo N° 595 y los Decretos Leyes N°s. 25515, 25957 y 25993;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, con efectividad al 5 de diciembre de 2001, a la señorita MARISSA CLAUDIA CAMINO BELLIDO como Directora de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36437

Aceptan renuncia de asesor de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 490-2001-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 006-2001-JUS, de fecha 9 de enero de 2001, se designó al señor

abogado AMADO DANIEL ENCO TIRADO, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección, Nivel F-5, del Ministerio de Justicia;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al referido cargo, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Legislativos N°s. 560 y 595 y Decretos Leyes N°s. 25515, 25957 y 25993;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 1 de diciembre de 2001, la renuncia formulada por el señor abogado AMADO DANIEL ENCO TIRADO, al cargo de Asesor de la Alta Dirección, Nivel F-5, del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36438

Designan Jefa del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 491-2001-JUS

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe del Archivo General de la Nación, Nivel Remunerativo F-6, Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por el Decreto Legislativo N° 595 y los Decretos Leyes N°s. 25515, 25957 y 25993;

En uso de la facultad del Presidente de la República para dictar Resoluciones, conferida en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, a la doctora PILAR REMY SIMATOVIC como Jefa del Archivo General de la Nación, Nivel Remunerativo F-6, Organismo Público Descentralizado del Sector Justicia.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución Suprema N° 330-2001-JUS del 26 de julio de 2001.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

36439

PRES

Designan Auditor General del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 310-2001-PRES

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Auditor General del Ministerio de la Presidencia, cargo considerado de confianza, por lo que es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25515, Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, el Decreto Supremo N° 011-2001-PRES y la Resolución de Contraloría N° 261-2000-CG; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al CPC Carlos Wilfredo Paredes Zúñiga, en el cargo de confianza de Auditor General del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Suprema a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

36442

Aceptan renuncia de diversos funcionarios de los CTAR Ayacucho y Lambayeque

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 311-2001-PRES

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 066-2001-PRES, se designó al Ing. César Silvio Granados Rafael, en el cargo de Gerente Regional de Administración, al Dr. Carlos Samuel Juscamaíta Cervantes, en el cargo de Gerente Regional de Asesoría Jurídica y al Ing. Jorge Abilio Cárdenas Landaburu, en el cargo de Gerente Regional de Operaciones del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Ayacucho;

Que, los Gerentes Regionales de Administración, Asesoría Jurídica y Operaciones han puesto a disposición sus cargos;

Que, es necesario aceptar las renunciaciones a los Gerentes Regionales antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 26922, Decreto Ley N° 25515, Decreto Supremo N° 011-96-PRES y Decreto Supremo N° 010-98-PRES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por los funcionarios del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Ayacucho, que a continuación se indica:

- Ing. César Silvio Granados Rafael, en el cargo de Gerente Regional de Administración.
- Dr. Carlos Samuel Juscamaíta Cervantes, en el cargo de Gerente Regional de Asesoría Jurídica.
- Ing. Jorge Abilio Cárdenas Landaburu, en el cargo de Gerente Regional de Operaciones.

Dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

36443

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 313-2001-PRES

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 124-2001-PRES, se designó al Ing. Víctor Augusto Delgado Veléz, en el cargo de Gerente Regional de Administración, al Dr. Gerardo Martín Guerrero Franco, en el cargo de Gerente Regional de Asesoría Jurídica, al Econ. Josué Portocarrero Rodríguez, en el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, al Ing. Enrique Manuel del Pomar Vilner, en el cargo de Gerente Regional de Promoción de Inversiones y al Ing. Luis Erasmo Luna Erazo, en el cargo de Gerente Regional de Operaciones del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Lambayeque;

Que, los Gerentes Regionales de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Promoción de Inversiones y Operaciones han puesto a disposición sus cargos;

Que, es necesario aceptar las renunciaciones a los Gerentes Regionales antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 26922, Decreto Ley Nº 25515, Decreto Supremo Nº 011-96-PRES y Decreto Supremo Nº 010-98-PRES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con efectividad al 23 de octubre de 2001, la renuncia presentada por los funcionarios del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Lambayeque, que a continuación se indica:

- Ing. Víctor Augusto Delgado Veléz, en el cargo de Gerente Regional de Administración.
- Dr. Gerardo Martín Guerrero Franco, en el cargo de Gerente Regional de Asesoría Jurídica.
- Econ. Josué Portocarrero Rodríguez, en el cargo de Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
- Ing. Enrique Manuel del Pomar Vilner, en el cargo de Gerente Regional de Promoción de Inversiones.
- Ing. Luis Erasmo Luna Erazo, en el cargo de Gerente Regional de Operaciones.

Dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

36445

Designan Gerentes Regionales de Administración, de Asesoría Jurídica y de Operaciones del CTAR Ayacucho

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 312-2001-PRES

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes los cargos de Gerente Regional de Administración, Gerente Regional de Asesoría Jurídica y Gerente Regional de Operaciones del Consejo Transitorio de Administración Regional - CTAR Ayacucho;

Que, es necesario designar a los funcionarios que desempeñen los cargos mencionados en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Ley Nº 26922, Decreto Ley Nº 25515, Decreto Supremo Nº 011-96-PRES y Decreto Supremo Nº 010-98-PRES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha, en los cargos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución a las personas que a continuación se indica:

- Lic. Manuel Jesús Jaime Flores, en el cargo de Gerente Regional de Administración.
- Dr. César Huaytalla Paredes, en el cargo de Gerente Regional de Asesoría Jurídica.
- Ing. Percy Obed Azpur Gómez, en el cargo de Gerente Regional de Operaciones.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

36444

Autorizan a procurador iniciar proceso judicial contra empresa por presunta responsabilidad civil en el arrendamiento de maquinaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 404-2001-PRES

Lima, 5 de diciembre de 2001

Visto el Oficio Nº 1115-2001/CTAR PIURA-P-GSRLCC, del Presidente Ejecutivo del CTAR Piura y el Informe Nº 009-99/CTAR PIURA-GRCI-GR de la Gerencia Regional de Control Interno del CTAR Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las Actividades de Auditoría Gubernamental 1998, el Órgano de Auditoría Interna del CTAR Piura llevó a cabo una acción de control, evacuándose el Informe Nº 009-99/CTAR PIURA-GRCI "Examen Especial a las Obras de Emergencia Período 1997 - Abril 1998";

Que, de acuerdo con el numeral 23 del capítulo III "Observaciones", de la evaluación realizada a los pagos efectuados en la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna - Sullana por concepto de alquiler de maquinaria

durante el mes de diciembre de 1997, se ha comprobado que la Dirección de Administración tramitó, contrató y pagó al proveedor Víctor Rubio Velásquez S.R.L., el servicio de alquiler del Tractor Fiat Allis 14C D6; no obstante el monto del alquiler correspondía a un Tractor Fiat Allis 14C D7, tomando como referencia el Informe del Inspector, el cual ha sido enmendado para hacerlo concordar con el Contrato de Alquiler de Maquinaria N° 051-97/CTAR-RG-GS-RLCC-OSRA-AA;

Que, una vez suscrito el contrato respectivo, a través del Informe N° 033-98/CTAR-RG-SGO-DO-JTC, el Inspector inicialmente presta su conformidad al servicio de un tractor D-GD; siendo la Dirección Ejecutiva de Administración la instancia que tramitara la cancelación del servicio; sin embargo para que procediera el pago conforme el precio pactado, el Inspector cambió el Informe N° 033-98/CTAR-RG-SGO-DO-JTC, dando conformidad al Tractor Fiat Allis 14C D6, asignándole el costo del servicio de un Tractor Fiat Allis 14C D-7 sin tomar en cuenta que los partes diarios que sustentan la orden de servicio indicaban Tractor Oruga 14C Fiat Allis, es decir un D6, conforme las actas de manifestación tomadas al ex inspector Ing. José Talledo Coveñas;

Que, en tal sentido, el numeral 23 del capítulo "Conclusiones" determinó que se había pactado y pagado los servicios de un tractor Fiat Allis 14C D-7 por un monto total de S/. 24 564,00, no obstante el servicio se hizo efectivo con una maquinaria de menor potencia, cuyo valor de alquiler era de S/. 18 630,00;

Que, dicho actuar ocasionó un perjuicio económico al Estado por un total de S/. 5 934,00, además de incumplir lo establecido en el Artículo 5.3.1 a) del R.U.A.; señalándose a la firma proveedora Víctor Rubio Velásquez S.R.L. como responsable civil del monto indebidamente pagado;

Que, de conformidad al Artículo 16° del Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control, los resultados de una acción de control, emitidos por cualquier órgano del sistema, están considerados como prueba preconstituida para el inicio de acciones legales;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordado con la Ley N° 17537 de Representación de Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667, Decreto Ley N° 26162, Ley N° 26922 y Decreto Supremo N° 011-2001-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones judiciales pertinentes contra Víctor Rubio Velásquez S.R.L. y demás responsables, por las razones y los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes del caso, al Procurador Público del Sector para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

36275

Precisan resolución mediante la cual se autorizó a procurador iniciar proceso judicial contra funcionarios del CTAR La Libertad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 405-2001-PRES**

Lima, 5 de diciembre de 2001

Visto, el Oficio N° 1778-2001-PRES-PP, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 305-2000-PRES de fecha 23 de noviembre de 2000 a través de la cual se autorizó al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del PRES, a iniciar las acciones legales pertinentes contra los señores Marco Rebaza Vigo, Isabel Quezada Delgado, Pedro Torres Bravo, Daniel Barrantes Medina, Amada Ciudad Miñano, Julia Ascocoy Vergara y Rosa Idalgo Espino en atención al Informe N° 004-99-CTAR-LL/GRCI "Examen Especial a la Dirección Agraria La Libertad" del CTAR La Libertad;

Que, con los Oficios N°s. 508-2000-PRES y 201-2001-CTAR-LL/PRE del 15 de noviembre de 2000 y 13 de marzo de 2001, la Presidencia Ejecutiva del CTAR La Libertad solicitó se autorice el inicio de acciones legales contra los señores mencionados en el punto que antecede, argumentándose en el último de los oficios mencionados la exclusión de las servidoras CPC Amada Ciudad Miñano y CPC Julia Ascocoy Vergara, por haber cumplido con efectuar la devolución que les correspondía según lo señalado en el Informe de control y en ese sentido se expidió la autorización vía la Resolución Ministerial N° 135-2001-PRES;

Que, por Resolución Ministerial N° 267-2000-PRES se precisó la Resolución Ministerial N° 135-2001-PRES, en el sentido que estaba referida a autorizar el desistimiento parcial de la pretensión contenida en la demanda contra las funcionarias CPC Amanda Ciudad Miñano y CPC Julia Ascocoy Vergara al haber cumplido éstas con la obligación exigida quedando subsistente la autorización contenida en la Resolución Ministerial N° 305-2000-PRES, respecto de los demás involucrados;

Que, a través del Informe N° 118-2001-PRES-PP, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia concluye que la Resolución Ministerial N° 267-2001-PRES, es inejecutable considerando que al encontrarse en trámite el proceso judicial incoado contra las mencionadas funcionarias, las mismas pueden desvirtuar las pretensiones planteadas en su contra alegando la inexigibilidad de la obligación reclamada por el Estado, lo que significa que la demanda sea declarada infundada en lo que respecta a ellas, resultando innecesario el desistimiento;

Que, resulta necesario precisar que la Resolución Ministerial N° 305-2000-PRES, es la disposición en mérito a la cual el Procurador Público del Sector inició las acciones judiciales que involucran a los mencionados funcionarios, por lo que en consecuencia deben quedar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 135 y 267-2001-PRES;

Con la opinión favorable de la oficina de Asesoría Jurídica y la visación del Viceministro de Desarrollo Regional;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 12° y 15° del Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que en mérito a la Resolución Ministerial N° 305-2000-PRES el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia inició las acciones judiciales a las que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, y en consecuencia déjese sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 135 y 267-2001-PRES.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes del caso al referido Procurador Público, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

36276

Autorizan a procurador iniciar procesos para declarar la nulidad de diversas resoluciones y títulos de propiedad emitidos por la Dirección Regional Agraria Región Chavín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 406-2001-PRES

Lima, 5 de diciembre de 2001

Visto el Oficio Nº 3288-2001-INAE-1101-OGAJ del Jefe del Instituto Nacional de Desarrollo - INAE, y los Informes Técnicos Legales Nº 001-2000-INAE-8813-RZA-FCC, Nº 002-2001-INAE-8813-HQZ-FCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Artículo 11º de la Ley Nº 25024, Artículo 41º del Decreto Legislativo Nº 556 y el Artículo 218º de la Ley Nº 25303, el dominio de todas las tierras eriazas se transfirieron a las Autoridades Autónomas y Proyectos Especiales; disponiendo la última norma que la inscripción de propiedad de las mismas en los Registros Públicos se hará por el solo mérito de la Ley;

Que, según los Informes Técnicos Legales Nº 001-2000-INAE-8813-RZA-FCC y Nº 002-2001-INAE-8813-HQZ-FCC, el Proyecto Especial Chinecas desde el 3 de mayo de 1990, tiene inscrito en la ficha Nº 4215 SEPR de la Oficina Registral de Chimbote su dominio sobre las tierras eriazas correspondientes al Sector CH1, cuyo ámbito comprende a los valles de Santa-Lacramarca-Nepeña, en la provincia de Chimbote;

Que, no obstante, el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección Regional Agraria Región Chavín en contraposición de diversa normatividad ha adjudicado, titulado e inscrito en los Registros Públicos de Chimbote, terrenos eriazos, los cuales son de reserva y propiedad de los Proyectos Especiales;

Que, en efecto, la Dirección Regional Agraria - Región Chavín - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, mediante Resolución Directoral Nº 094-93-RCH/DR.AG, Nº 180-93-RCH/DR.AG y Nº 076-94-RCH/DR.AG adjudicó y tituló a favor de particulares las tierras eriazas de los sectores Chachapoyas (Pampa del Toro), Tangay Bajo y San Antonio, inscribiéndose los títulos en los Registros Públicos de Chimbote;

Que, producto de la duplicidad de títulos el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Chinecas solicita la nulidad de las acotadas Resoluciones Directorales, declarando el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución Ministerial Nº 0807-2000-AG la improcedencia de la nulidad, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, ante la flagrante duplicidad de inscripción registral, el Proyecto Especial Chinecas inició el procedimiento respectivo ante la Oficina Registral de Chimbote, resolviendo ésta mediante la Resolución Jefatural Nº 065-98-ORRCH-JEF, la cual dispuso el cierre de las partidas inscritas de diversas parcelas indebidamente inscritas;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Presidencia, para que interponga las acciones judiciales encaminadas a declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales Nº 094-93-RCH/DR.AG, Nº 180-93-RCH/DR.AG y Nº 076-94-RCH/DR.AG y de los títulos de propiedad emitidos por la

Dirección Regional Agraria Región Chavín, en virtud a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes del caso al Procurador Público del Sector, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de la Presidencia

36277

PESQUERÍA

Aceptan renuncia de Gerente General del FONDEPES

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 183-2001-PE

Lima, 14 de diciembre del 2001

Vista la carta presentada por el Ing. Mario Botteri Sotomayor, mediante la cual formula renuncia al cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 083-2000-PE de fecha 30 de noviembre de 2000, se designó al ingeniero Mario Botteri Sotomayor en el cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25515 y Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero Mario Botteri Sotomayor al cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

36440

Designan Gerente General del FONDEPES

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 184-2001-PE

Lima, 14 de diciembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25515 y el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LEONCIO ALVA-REZ VÁSQUEZ en el cargo de Gerente General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

36441

Autorizan la contratación de servicios de vigilancia, limpieza y adquisición de combustible mediante adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 419-2001-PE

Lima, 13 de diciembre del 2001

Visto el Oficio Nº 1830-2001-PE-OGA de la Oficina General de Administración, y los Informes Nºs. 013-2001-PE/LOG y 014-2001-PE/LOG de la Oficina de Logística y Nº 2457-2001-PE-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que a través de los Informes Nºs. 013-2001-PE/LOG y 014-2001-PE/LOG, la Oficina de Logística comunica que con fecha 31 de agosto de 2001 venció el contrato suscrito para el servicio de vigilancia, el mismo que se encuentra con cláusulas adicionales de prórroga por suscribir, con fecha 30 de octubre venció el contrato suscrito para el servicio de limpieza; asimismo, la adquisición de combustible no cuenta con instrumento contractual que sustente los pagos requeridos para la operatividad de los vehículos del Ministerio de Pesquería;

Que mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM se aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM se aprueba su Reglamento con vigencia al 15 de marzo de 2001, normas que regulan las adquisiciones y contrataciones del Estado;

Que no habiéndose efectuado los procesos de selección correspondientes, para la contratación de los servicios de vigilancia y limpieza, así como la adquisición de combustible, contratos que de continuar renovándose se estaría incurriendo en fraccionamiento, transgrediendo así el Artículo 18º del Texto Unico Ordenado antes citado y el Artículo 32º de su Reglamento;

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 2457-2001-PE/OGAJ, en lo referido a la contratación de los servicios de vigilancia, limpieza y adquisición de combustible, concluye que se trata de una situación de urgencia en razón de la ausencia extraordinaria e imprevisible, de los referidos bienes y servicios, lo cual compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios específicos que presta el Ministerio;

Que estando a los hechos expuestos y, en uso de la facultad conferida por el Art. 21º y conforme a los Artículos 19º y 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es conveniente declarar en situación de urgencia la adquisición y contratación vía Adjudicación Directa de Menor Cuantía, de los bienes y servicios antes señalados, por el término estrictamente necesario para culminar los nuevos procesos de selección, autorizando a la Oficina General de Administración del Ministerio de Pesquería, a adoptar las acciones correspondientes;

Que es necesario autorizar a la Oficina General de Administración, el pago de las obligaciones derivadas por las adquisiciones y contrataciones de vigilancia, limpieza

y combustible, a fin de regularizar y continuar con los servicios que presta el Ministerio en tanto continúe la situación de urgencia;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración;

De conformidad con la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Decreto Legislativo Nº 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2001 y, los Decretos Supremos Nºs. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de urgencia la contratación de los servicios de vigilancia, limpieza y la adquisición de combustible requerido por el Ministerio de Pesquería, exonerando a la Oficina General de Administración de los procesos de Concurso Público y Adjudicación Directa a que se refieren los Artículos 19º y 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley Nº 26850.

Artículo 2º.- Autorizar a la Oficina General de Administración a adquirir los bienes y servicios vía adjudicación de menor cuantía por el término estrictamente necesario mientras se culminen los procesos de selección y suscripción de los contratos.

Artículo 3º.- Disponer se remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal a la Contraloría General de República dentro del plazo establecido por ley; así como su publicación conforme a lo establecido en el Artículo 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

36294

Amplian plazo de vigencia de los certificados de calibración de instrumentos de pesaje presentados por titulares de establecimientos industriales pesqueros y empresas de servicios de pesaje

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 424-2001-PE

Lima, 14 de diciembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca;

Que el inciso c) del numeral 53.1 del Artículo 53º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, condiciona la operación de los establecimientos industriales y plantas de procesamiento pesqueros, a la obligación de contar con equipos e instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión para el registro del peso de la captura desembarcada, destinada a la producción de harina y aceite de pescado;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 223-2001-PE, del 28 de junio del 2001, se aprobaron los requisitos técnicos y metrológicos generales para los instrumentos de pesaje discontinuo automático (tolvas de pesaje a granel) de los recursos hidrobiológicos, instalados en los establecimientos industriales pesqueros, disponiéndose que los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero que deban contar con instrumentos de pesaje electrónico gravimétrico e instrumentos de pesaje

no automático, así como las empresas que presten dicho servicio a terceros, están obligados a presentar cada seis (6) meses a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, el Certificado de Calibración de los instrumentos de pesaje expedido por el INDECOPI o alternativamente, un Informe Metrológico con valor oficial emitido por una empresa prestadora de servicios metrológicos autorizada por dicho Instituto;

Que acorde al desenvolvimiento que vienen registrando las actividades pesqueras en el presente año, caracterizadas por desarrollarse en condiciones oceanográficas variables, el Ministerio de Pesquería a través de la Resolución Ministerial a que se hace referencia en el considerando precedente, prorrogó hasta el 15 de diciembre del 2001, la vigencia de los Certificados de Calibración de los instrumentos de pesajes presentados por los titulares de establecimientos industriales pesqueros y empresas de servicios de pesaje; por lo que al mantenerse las mismas condiciones en el desarrollo de la pesquería, es necesario mantener la vigencia de dichos certificados por un período adicional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Los Certificados de Calibración de los instrumentos de pesaje presentados al Ministerio de Pesquería, mantendrán su vigencia hasta el 30 de abril del año 2002.

Vencido el plazo establecido en el presente artículo, se procederá a la suspensión de las licencias de operación a los establecimientos industriales pesqueros que incumplan con presentar los mencionados certificados, hasta que den cumplimiento a la disposición sobre la materia.

Artículo 2º.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Pesquería

36386

Declaran infundada apelación contra resolución sobre autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 072-2001-PE

Lima, 12 de diciembre del 2001

Visto el escrito con registro N° CE-00194002 del 12 de octubre del 2001 presentado por VIRGEN DE LAS MERCEDES E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 214-2001-PE/DNEPP se declaró improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por la empresa VIRGEN DE LAS MERCEDES E.I.R.L. para la construcción de una (1) embarcación pesquera de madera de 120 m3 de volumen de bodega totalmente insulada, para extraer los recursos hidrobiológicos atún y especies afines, con CSW y hielo como medio de preservación a bordo; en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 031-2001-PE;

Que a través del escrito del visto VIRGEN DE LAS MERCEDES E.I.R.L. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 214-2001-PE/DNEPP, fundamentando su recurso en que el Decreto Supremo N° 031-2001-

PE/DNEPP es atentatorio contra el principio de libre empresa propugnado por la Constitución Política y el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, al brindar un tratamiento discriminatorio a las embarcaciones de madera;

Que de la evaluación al recurso interpuesto por la recurrente, se ha determinado que éste se encuentra dirigido a impugnar el Decreto Supremo N° 031-2001-PE, discutiendo la constitucionalidad de dicha norma, cuya vía y competencia no corresponden ser resueltos en esta instancia, por lo que deviene infundado el recurso de apelación interpuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99º y el Artículo 103º del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS aplicable al presente procedimiento conforme a lo establecido por la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por VIRGEN DE LAS MERCEDES E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 214-2001-PE/DNEPP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO GONZALES FERNANDEZ
Viceministro de Pesquería

36295

Otorgan permiso de pesca a plazo determinado a Pesquera Virgen del Valle S.A. para operar embarcación de bandera nacional en la extracción de recursos anchoveta y sardina

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 073-2001-PE

Lima, 13 de diciembre del 2001

Visto el Oficio N° 776-2001-PE/PP del 6 de noviembre del 2001 del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Pesquería y el escrito de registro N° 00723001 del 27 de agosto del 2001 presentado por PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Viceministerial N° 049-99-PE del 22 de setiembre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A. contra la Resolución Directoral N° 328-98-PE/DNE, que declaró improcedente la petición planteada por la recurrente sobre inclusión de la embarcación pesquera "MARRAJO", de matrícula CO-13567-CM en el anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE y de permiso de pesca para operar la indicada embarcación en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, así como, la solicitud que en forma alternativa, planteó la recurrente sobre incremento de flota y/o permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, en virtud que la referida petición no podía ser considerada como una solicitud administrativa de permiso de pesca para operar la embarcación en mención y por que no contaba con procedimiento de permiso de pesca en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-97-PE;

Que PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A. interpuso ante el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, una de-

manda de impugnación de resolución administrativa para que se declare la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 049-99-PE y se ordene al Ministerio de Pesquería otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MARRAJO";

Que el proceso contencioso administrativo seguido por la recurrente ha concluido con la Resolución N° 07-00-SCTECA del 18 de diciembre del 2000, expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que revoca la sentencia expedida por la Resolución N° 10 del 28 de junio del 2000, reformándola en el sentido que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, nula la Resolución Viceministerial N° 049-99-PE y dispone que la autoridad administrativa cumpla con emitir una nueva resolución administrativa encausando el trámite conforme a los considerandos de la primera resolución judicial citada, así como, declara infundada la demanda en el extremo referido a que se ordene al Ministerio de Pesquería se le otorgue permiso de pesca, resolución judicial que ha quedado consentida;

Que el 12 de febrero del 2001, mediante Oficio N° 112-2001-PE/PP el Procurador Público del Ministerio de Pesquería informó haber sido notificado con la Resolución N° 12 del 25 de enero del 2001 del Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que dispone cumplir con lo ejecutoriado; asimismo, mediante el escrito del visto PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A. ha solicitado la ejecución de la resolución judicial submatéria;

Que en tal sentido, en los considerandos de la mencionada Resolución N° 07-00-SCTECA del 18 de diciembre del 2000, expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se señala que la Resolución Viceministerial N° 049-99-PE adolece de requisitos de forma que requieren ser subsanados, en virtud que la misma no se ha pronunciado sobre todas las cuestiones planteadas en el procedimiento recursal, así como, que el escrito de registro N° 009743 del 6 de setiembre de 1996 presentado por PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A., debe encausarse oportunamente como una solicitud administrativa de permiso de pesca y no como una consulta;

Que de otro lado, la Resolución Judicial a que se hace referencia en el considerando anterior, indica que la constancia de operatividad previsto en el Procedimiento N° 1 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-PE, no se está aplicando en forma retroactiva al procedimiento de la recurrente, en razón que el referido requisito ya estaba contemplado en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 08-95-PE norma aplicable al citado procedimiento, considerando la fecha de presentación de la solicitud administrativa;

Que de la evaluación efectuada a los medios probatorios que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la solicitud de permiso de pesca encausada por mandato judicial, se ha admitido a trámite el 6 de setiembre de 1996, es decir con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-97-PE y del Decreto Supremo N° 006-97-PE, sin embargo, la Administración en su oportunidad no incorporó tanto el procedimiento que dio origen la referida solicitud, como a la embarcación pesquera "MARRAJO", a los listados que forman parte integrante de los referidos preceptos legales y que según su situación jurídica conforme al mandato judicial, de embarcación pesquera con procedimiento administrativo en trámite correspondía;

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando precedente, la embarcación pesquera "MARRAJO" se encuentra comprendida dentro del supuesto normativo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-97-PE, que dispone que aquellas embarcaciones pesqueras censadas y verificadas consideradas en el anexo 2 del Decreto Supremo N° 001-97-PE, con solicitud de permiso de pesca en trámite de acuerdo a la normatividad vigente, se encuentran incorporadas en el anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE, en consecuencia, por razones de seguridad jurídica resulta necesario, declarar en forma expresa la incorporación efectuada por la mencionada norma jurídica, y pronunciarse sobre su solicitud de permiso de pesca para

consumo humano indirecto, considerando que ha cumplido con la normatividad pesquera aplicable al momento de su presentación;

Que asimismo, la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el Procedimiento N° 1, correspondiente a la Dirección Nacional de Extracción del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 008-95-PE, modificado por Resolución Ministerial N° 659-97-PE, en el sentido, que se encuentran exceptuados de acreditar operatividad durante cuatro años, con anterioridad a la presentación de su solicitud de permiso de pesca, las embarcaciones pesqueras incluidas en el anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE, siempre que se hayan dedicado a la pesca para consumo humano indirecto;

Que mediante los escritos de Registro N° 352097 del 15 de mayo y 8 de junio de 1998, la recurrente aporta al procedimiento medios probatorios, como el Certificado de Matrícula N° CY-8316 del 17 de octubre de 1977, la Copia Literal de Dominio expedida por la Oficina Registral de Lima y Callao y el Certificado de Inspección de Condición con los equipos de pesca, que demuestran que la embarcación pesquera "MARRAJO" ha venido ejerciendo esfuerzo pesquero dentro de los niveles de captura permisible de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto;

Que del Certificado de Inspección de Condición presentado por la recurrente, se desprende que la embarcación pesquera "MARRAJO", no cuenta con sistema de preservación a bordo CSW (agua de mar enfriada) o RSW (agua de mar refrigerada) u otro sistema que garantice la óptima calidad del recurso extraído, conforme lo disponía el Artículo 46° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE, aplicable al presente caso por mandato judicial, por lo que deviene infundado el extremo de su pretensión, referido a la autorización de incremento de flota y/o permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 9) del Artículo 118° de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 4° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en cumplimiento de la Resolución N° 07-00-SCTECA del 18 de diciembre del 2000 expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, del Artículo 99° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS, norma aplicable por el inciso 1) de la primera de las Disposiciones Transitorias de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por el inciso 2) de la primera de las Disposiciones Transitorias y del Artículo 217° de esta Ley;

Con la opinión favorable de la Oficina Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 049-99-PE, del 22 de setiembre de 1999, como consecuencia, de la declaración de nulidad de la referida resolución administrativa, por la Resolución N° 07-00-SCTECA del 18 de diciembre del 2000, expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, reponiendo el procedimiento a la etapa anterior para su subsanación correspondiente.

Artículo 2°.- Encausar, por mandato judicial, el escrito de registro N° 009743 del 6 de setiembre de 1996, presentado por PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A., como una solicitud de permiso de pesca y, en consecuencia, proceder a otorgarle sus plenos efectos jurídicos tanto sustantivos como adjetivos a la fecha de su presentación.

Artículo 3°.- Declarar que la embarcación pesquera "MARRAJO" se encuentra incluida en el literal A), referido a embarcaciones con procedimiento administrativo en trámite, del anexo B que forma parte del Decreto Supremo N° 006-97-PE.

Artículo 4°.- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por PESQUERA VIRGEN DEL VA-

LLE S.A. contra la Resolución Directoral N° 328-98-PE/DNE e, infundado en el extremo referido a la solicitud de autorización de incremento de flota y/o permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a PESQUERA VIRGEN DEL VALLE S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MARRAJO", con matrícula N° CO-13567-CM, con 108.16 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud de abertura de malla de 1/2 pulgada (13 mm.) y 1 1/2 pulgadas (38 mm.), según corresponda.

Artículo 6º.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo y al pago por concepto de derechos de pesca conforme a lo dispuesto en el Artículo 33º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE. El incumplimiento del pago parcial o total de los derechos de pesca en el plazo y condiciones establecidas determinará la suspensión o caducidad del permiso de pesca según corresponda, de acuerdo al Artículo 43º del texto legal antes mencionado.

Artículo 7º.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes, y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

Artículo 8º.- Será causal de caducidad del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, incrementar la capacidad de bodega autorizada a operar de la embarcación pesquera MARRAJO.

Artículo 9º.- Incorporar la presente resolución y a la embarcación pesquera MARRAJO al literal A) del anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2001-PE y al anexo III de la Resolución Ministerial N° 340-2001-PE.

Artículo 10º.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Artículo 11º.- Transcribir la presente resolución al Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo y a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO GONZALES FERNÁNDEZ
Viceministro de Pesquería

36296

Declaran improcedente solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322-2001-PE/DNEPP

Lima, 12 de diciembre del 2001

Visto los escritos con registro N° CE-00199002 del 15 de junio, 16 de agosto, 5 de setiembre del 2000, 10 de mayo del 2001 y el escrito con registro N° 01734 ingresado por la DIREPE-Lambayeque del 8 de agosto del 2000 presentados por JUAN FIESTAS GALAN y DOLORES FIESTAS QUIROZ.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y adquisi-

ción de embarcaciones pesqueras deberá contar con la autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, especificándose que las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores pesqueros cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 024-2001-PE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, establece que el Ministerio de Pesquería no otorgará autorizaciones de incremento de flota ni permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos a embarcaciones de madera con sistema de pesca de arrastre;

Que el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, dispone que el Ministerio de Pesquería no otorgará autorizaciones de incremento de flota ni los correspondientes permisos de pesca a ninguna clase de embarcación pesquera de madera de menor y mayor escala en el ámbito marítimo;

Que a través del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 195-2001-PE se suspendió el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para el acceso de embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala, entre otras especies, al tiburón y perico, como especie objetivo de captura;

Que el numeral 6.3 del Artículo 6º del Decreto Supremo N° 014-2001-PE establece que no se autorizará incremento de flota, ni permiso de pesca, únicamente para la extracción de las especies afines que se pueden capturar en las operaciones atuneras dentro de las cuales se encuentran los recursos hidrobiológicos perico y tiburón;

Que mediante los escritos del visto, JUAN FIESTAS GALAN y DOLORES FIESTAS QUIROZ solicitan autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de madera de 57 m3 de capacidad de bodega, utilizando cajas con hielo como medio de preservación y equipada con red de arrastre de media agua con longitud mínima de abertura de malla en el copo de 3 pulgadas (76 mm.), y con sistema de pesca palangre o espinel, para extraer los recursos hidrobiológicos jurel, caballa, perico y tiburón según corresponda, con destino al consumo humano directo, solicitud que contraviene lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 024-2001-PE, Artículo 1º del Decreto Supremo N° 031-2001-PE, Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 195-2001-PE y el numeral 6.3 del Artículo 6º del Decreto Supremo N° 014-2001-PE, por lo que deviene improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe N° 142-2001-PE/DNE-PP-Dap, del 23 de octubre del 2001, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota presentada por JUAN FIESTAS GALAN y DOLORES FIESTAS QUIROZ, para la construcción de una (1) embarcación pesquera de madera de 57 m3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos tiburón y perico con el uso de espinel o palangre como aparejo de pesca, así como jurel y caballa, con red de arrastre de media agua de 3 pulgadas (76 mm.) de longitud mínima de abertura de malla en el copo, con destino al consumo humano directo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

36297

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Acuerdo por Intercambio de Notas relativo a la donación de vehículos y computadoras al Ministerio de Relaciones Exteriores, celebrado con la República Popular ChinaDECRETO SUPREMO
N° 098-2001-REEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el **Acuerdo por Intercambio de Notas relativo a la donación de vehículos y computadoras al Ministerio de Relaciones Exteriores**, entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China, realizado mediante Nota N.O. 01/018 de la Embajada de la República Popular China en la República del Perú, de fecha 10 de julio del año 2001 y Nota RE (OCI) N° 6-11/18 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 24 de julio de 2001;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57° y 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo por Intercambio de Notas relativo a la donación de vehículos y computadoras al Ministerio de Relaciones Exteriores**, entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China, realizado mediante Nota N.O. 01/018 de la Embajada de la República Popular China en la República del Perú, de fecha 10 de julio del año 2001 y Nota RE (OCI) N° 6-11/18 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 24 de julio de 2001.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaDIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nota RE (OCI) N° 6-11/18

Lima, 24 de julio de 2001

Honorable señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para acusar recibo de su atenta Nota N° NO-01/018, de fecha 10 de julio de 2001, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que en muestra de los sentimientos de amistad del gobierno y pueblo chino al gobierno y pueblo peruano, el Gobierno de la República Popular China ofrecerá al Gobierno de la República del Perú una donación por valor de dos millones (2'000,000.00) de yuanes de Renminbi. Esta donación será destinada a suministrar bienes materiales al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cuya relación se detalla en el anexo.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en nombre del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre los Gobiernos de la República Popular China y la República del Perú".

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración".

Al confirmarle que su Nota y la presente constituyen un acuerdo entre nuestros Gobiernos, hago propicia la oportunidad para renovarle a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones ExterioresAl Honorable señor
Zhao Wuyi
Encargado de Negocios a.i.
Embajada de la República Popular China
Ciudad.-

(Traducción)

N.O. 01/018

Lima, 10 de julio de 2001

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que en muestra de los sentimientos de amistad del gobierno y pueblo chino al gobierno y pueblo peruano, el Gobierno de la República Popular China ofrecerá al Gobierno de la República del Perú una donación por valor de dos millones (2'000,000.00) de yuanes de Renminbi. Esta donación será destinada a suministrar bienes materiales al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, cuya relación se detalla en el anexo.

Si Vuestra Excelencia tiene a bien confirmar lo arriba expuesto en nombre del Gobierno de la República del Perú, esta Nota y la Respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un acuerdo entre los Gobiernos de la República Popular China y la República del Perú.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

Zhao Wuyi
Encargado de Negocios a.i.
Embajada de la República Popular China
En la República del PerúAl Excelentísimo señor Embajador
JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores de
la República del Perú
Ciudad.-

36410

MTC

Otorgan concesión a Avantec - C&G Telecom S.A.C. para prestar servicio público de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de larga distancia nacionalRESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 576-2001-MTC/15.03

Lima, 12 de diciembre de 2001

Vista, la Carta C. 1175-GG.GF/2001 de fecha 16 de octubre de 2001 formulada por el OSIPTEL para la emisión de la resolución ministerial de otorgamiento de concesión a la adjudicataria de la buena pro del Proyecto Centro Norte de la Licitación Pública OSIPTEL/FITEL/001-2000;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2000-MTC/15.03 de fecha 10 de febrero de 2000, se aprobó el Proyecto de Telecomunicaciones Rurales: Centro Norte, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en las áreas rurales de los departamentos de Ancash, La Libertad y Lambayeque, siendo el OSIPTEL el encargado de la convocatoria y conducción del concurso público de ofertas;

Que, mediante Sesión de Comité Especial de la Licitación Internacional OSIPTEL/FITEL/001-2000 de fecha 26 de setiembre de 2001 se acordó otorgar la buena pro al consorcio formado por AVANTEC - C&G TELECOM S.A.C. para el Proyecto Centro Norte;

Que, el numeral 5.4 de la Sección I de las Bases de la Licitación Pública Internacional OSIPTEL/FITEL/001-2000, establece que los consorcios, en el caso de obtener la buena pro y para la suscripción de los contratos, deberán constituirse como persona jurídica domiciliada en el Perú cuyo objeto sea la operación de sistemas de telecomunicaciones que cuente con los asociados como accionistas. La persona jurídica así constituida será la contraparte de OSIPTEL y del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en los contratos de financiamiento y de concesión, respectivamente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 de la Sección I de las Bases, las empresas: AVANTEC S.A.C. y CONSULTORIA & GESTION DE TELECOMUNICACIONES S.A. mediante escritura pública de fecha 3 de octubre de 2001, constituyeron la empresa AVANTEC - C&G TELECOM S.A.C., cuyo objeto social es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el inciso 3) del Artículo 75° de Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 122° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC, establece que los servicios públicos portadores y finales se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y su Reglamento y se perfecciona mediante la suscripción de un contrato de concesión aprobado por el Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, el Artículo 32° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos portadores se encuentran los servicios portadores de larga distancia nacional;

Que, asimismo el Artículo 50° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que entre los servicios públicos finales se encuentra el servicio público telefónico;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, mediante Informe N° 572-2001-MTC/15.03.UECT, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija local, teléfonos públicos y portador de larga distancia nacional, es procedente el otorgamiento de la concesión;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC, 06-94-TCC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-97-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Con la opinión favorable del Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AVANTEC - C&G TELECOM S.A.C. concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija local, teléfonos públicos y por-

tador de larga distancia nacional por el plazo de veinte (20) años en las áreas rurales de los departamentos de Ancash, La Libertad y Lambayeque.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AVANTEC - C&G TELECOM S.A.C. para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y cuatro (4) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba mediante la presente resolución.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS VICENTE CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

36303

Dejan sin efecto resolución que aprobó contrato de cesión en uso entre Austral Televisión S.A. y Red Bicolor de Comunicaciones S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 577-2001-MTC/15.03

Lima, 12 de diciembre de 2001

Vista, la solicitud formulada por la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. para dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-97-MTC/15.19;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 069-97-MTC/15.17, se renovó la autorización otorgada a favor de la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A. - RBC TV, para la operación de una estación del servicio de radiodifusión por televisión, Canal 11, en la ciudad de Lima, por el plazo de diez años, con vigencia hasta el año 2006;

Que, por Resolución Ministerial N° 432-97-MTC/15.19 de fecha 1 de setiembre de 1997, se aprobó el Contrato de Cesión en Uso celebrado entre las empresas AUSTRAL TELEVISIÓN S.A. y RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A. - RBC TV, en virtud del cual se facultó a la primera, la operación de la estación de televisión Canal 11 en la ciudad de Lima, autorizada por la Resolución Ministerial N° 069-97-MTC/15.17;

Que, la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. (RBC) representada por su Gerente General Ricardo Belmont Vallarino, solicita dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-97-MTC/15.19 y en consecuencia se restituya la plena vigencia de la Resolución Ministerial N° 069-97-MTC/15.17, que autorizó a su representada la explotación del Canal 11 de TV, en mérito al laudo arbitral dictado el 22 de octubre de 2001 por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, Arbitro Único Dr. Manuel Aramburú Izaga;

Que, la Resolución Ministerial N° 432-97-MTC/15.19, fue expedida sobre la base del contrato de cesión en uso de la autorización y arrendamiento de equipos de fecha 16 de junio de 1997 celebrado entre las empresas RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A. - RBC TV y AUSTRAL TELEVISIÓN S.A., en virtud del cual se facultó a esta última, la operación de la estación de televisión Canal 11 de Lima, de acuerdo a las características autorizadas por la Resolución Ministerial N° 069-97-MTC/15.17, asumiendo el cumplimiento de los términos, condiciones y plazos previstos en la autorización materia de aprobación, pero

no la titularidad de la autorización otorgada a favor de RBC al amparo de la citada Resolución Ministerial N° 069-97-MTC/15.17;

Que, entre las citadas empresas surgieron controversias que originaron el inicio del proceso arbitral de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima del contrato de cesión, según la cual las partes convienen en someter a arbitraje las controversias que surgieran respecto del cumplimiento del referido contrato;

Que, el proceso arbitral concluyó con la expedición del laudo arbitral dictado el 22 de octubre de 2001, que ha fallado declarando fundada en parte la demanda y por lo tanto, resuelto el contrato de cesión celebrado entre las empresas RBC COMUNICACIONES S.A.A. y AUSTRAL TELEVISIÓN S.A.C., ordenando como consecuencia la devolución inmediata de los bienes y derechos materiales e inmateriales que fueron cedidos o arrendados a AUSTRAL, así como el pago de la suma de US\$ 1,884,264.03 más intereses;

Que, de conformidad con la Ley General de Arbitraje - Ley N° 26572, los laudos arbitrales son definitivos y contra ellos no procede recurso alguno y tienen el valor de cosa juzgada; y que tratándose de laudos arbitrales de conciencia como resulta ser el presente caso, no procede el recurso de apelación, a tenor de lo establecido en el Artículo 60° de la referida norma;

Que, estando a lo resuelto en el laudo arbitral, resulta procedente dejar sin efecto la citada R.M. N° 432-97-MTC/15.17 y en consecuencia, la empresa RBC reasume la operación de la estación de TV de la cual es titular, así como los derechos que fueran cedidos a AUSTRAL en virtud de la cesión en uso, a tenor de lo opinado por la Dirección de Asesoría Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones mediante Informe N° 1126-2001-MTC/15.19;

Que, como consecuencia de lo anterior, la empresa AUSTRAL TELEVISIÓN S.A. deberá abstenerse de seguir operando la citada estación de radiodifusión por TV, caso contrario incurrirá en infracción administrativa susceptible de ser sancionada con multa, por carecer de derecho alguno para seguir operando la citada estación;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-97-MTC/15.19 que aprobó el Contrato de cesión en uso celebrado entre las empresas AUSTRAL TELEVISIÓN S.A. y RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A. - RBC TV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La empresa AUSTRAL TELEVISIÓN S.A. deberá abstenerse de operar la estación de TV antes citada, caso contrario, incurrirá en infracción administrativa susceptible de ser sancionada con multa.

Regístrese y comuníquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

36346

Aprueban donación de equipos de radiodifusión efectuada a favor de la Asociación Radio María

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 578-2001-MTC/15.09

Lima, 12 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta de la Asociación Radio María con sede en Lima, mediante el Expediente N° 2001-011389 solicita a este Ministerio la expedición del acto administrativo que apruebe la donación que efectúa el Presidente de la Asociación Radio María de New York, con domicilio en 7005 Fresh Pond Rd. Ridgewood, N.Y. 11385, Estados Unidos de América, a favor de dicha entidad;

Que la Asociación Radio María, es una Institución inscrita en el "Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro, Receptora de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo Provenientes del Exterior", según Constancia de Renovación de Inscripción N° 0169-95/PCM-SECTI expedida por la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que con Declaración de Donación del 20 de setiembre del 2001, legalizada ante el Consulado General de Perú en New York, así como por la Dirección de Asuntos Consulares - Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, se acredita la donación realizada por el Presidente de la Asociación Radio María de New York, con domicilio en 7005 Fresh Pond Rd. Ridgewood, N.Y. 11385, Estados Unidos de América, de Equipos de Radiodifusión por un valor FOB de US\$ 3,950.00 dólares americanos, a favor de la Asociación Radio María con sede en Lima;

Que la citada donación cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de este Ministerio;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 719, Decreto Ley N° 21942, Decreto Ley N° 25862 - Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Decreto Supremo N° 127-91-PCM, Resolución Suprema N° 508-93-PCM y Resolución de Contraloría N° 122-98-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la donación efectuada por el Presidente de la Asociación Radio María de New York, con domicilio en 7005 Fresh Pond Rd. Ridgewood, N.Y. 11385, Estados Unidos de América, a favor de la Asociación Radio María con sede en Lima, consistente en los Equipos de Radiodifusión siguientes: Dos (2) FM Exciter 500W ETGSERIES, marca Elenos, un (1) FM Transmitter 1000W OUT, marca Elenos y un (1) Tascam Mixer M08, marca Videotel.

Artículo Segundo.- Los equipos a que se refiere el artículo precedente, por un valor FOB de US\$ 3,950.00 dólares americanos, llegados al Perú por el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, según Guía Aérea N° 074/30463985 de KLM Royal Dutch Airlines, con un peso total de 249.00 Kg., serán despachados por la Aduana Aérea del Callao.

Artículo Tercero.- La Asociación Radio María con sede en Lima, presentará a este Ministerio, copia del Acta de Recepción de la donación recibida, debiendo la Oficina General de Presupuesto y Planificación en coordinación con la Dirección General de Telecomunicaciones efectuar inspecciones técnicas de verificación del uso adecuado de la misma; conforme lo establece la Resolución Suprema N° 508-93-PCM.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Aduanas, a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Contraloría General de la República, dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

36302

Otorgan licencias a Trabajos Marítimos S.A. para prestar servicios de transporte en bahía en los terminales portuarios de Ilo, Paita y Matarani

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 235-2001-MTC/15.15

Lima, 16 de noviembre de 2001

Vista las solicitudes (Expedientes N°s. 2001-005404, 031767) presentadas por la empresa TRABAJOS MARITIMOS S.A., solicitando Licencia para la prestación de Servicio de Transporte en Bahía en el Terminal Portuario de Ilo;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-2000-MTC (29.DIC.2000), se facultó a la Dirección General de Transporte Acuático del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, la regulación, supervisión y control de las actividades administrativas-empresariales de los servicios de transporte marítimo y conexos realizados en tráfico de bahía y áreas portuarias;

Que, por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15 de fecha 28 de febrero de 2001, se aprobó el Reglamento del referido Decreto Supremo, el cual en su Artículo 11° establece que las Licencias para prestar los referidos servicios, serán otorgadas por Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Acuático, previo cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado Reglamento;

Que, la citada empresa según opinión favorable emitida por el Director de Empresas y Actividades Portuarias y el Asesor Legal, mediante los Informes N°s. 330-2001-MTC/15.15.03 y 252-2001-MTC/15.15.al, respectivamente, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 14° del referido Reglamento, y su Modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 401-2001-MTC/15.15 de fecha 29 de agosto del 2001, por lo que corresponde al efecto otorgar la Licencia solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25862, Decreto Supremo N° 056-2000-MTC y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, modificado por Resolución Ministerial N° 401-2001-MTC/15.15 y Resolución Ministerial N° 461-2001-MTC/15.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la empresa "TRABAJOS MARITIMOS S.A." la Licencia N° 026-2001-MTC/15.15-STB, para que preste Servicio de Transporte en Bahía en el Terminal Portuario de ILO y su área de influencia, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros Sectores.

Artículo 2°.- El Servicio de Transporte en Bahía a que se refiere el artículo precedente será prestado con la embarcación denominada TRAMBOYO, con matrícula de bandera peruana N° MO-5679-SM.

Artículo 3°.- La Licencia que se otorga por el Artículo 1° precedente, concede a su titular un derecho específico e intransferible; y tiene vigencia por tres (3) años calendario, computados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovada por similares períodos a petición de parte.

Artículo 4°.- La Licencia de Servicio de Transporte en Bahía otorgada implica la obligación del Titular, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como a las directivas que al respecto emita la Empresa Nacional de Puertos S.A. y las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAORDUÑA ALZAMORA
Director General (e)
Dirección General Transporte Acuático

35031

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 236-2001-MTC/15.15**

Lima, 16 de noviembre de 2001

Vista las solicitudes (Expedientes N°s. 2001-005404, 031767) presentadas por la empresa TRABAJOS MARITIMOS S.A., solicitando Licencia para la prestación de Servicio de Transporte en Bahía en el Terminal Portuario de Paíta;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-2000-MTC (29.DIC.2000), se facultó a la Dirección General de Transporte Acuático del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, la regulación, supervisión y control de las actividades administrativas-empresariales de los servicios de transporte marítimo y conexos realizados en tráfico de bahía y áreas portuarias;

Que, por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15 de fecha 28 de febrero de 2001, se aprobó el Reglamento del referido Decreto Supremo, el cual en su Artículo 11° establece que las Licencias para prestar los referidos servicios, serán otorgadas por Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Acuático, previo cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado Reglamento;

Que, la citada empresa según opinión favorable emitida por el Director de Empresas y Actividades Portuarias y el Asesor Legal, mediante los Informes N°s. 328-2001-MTC/15.15.03 y 250-2001-MTC/15.15.al, respectivamente, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 14° del referido Reglamento, y su Modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 401-2001-MTC/15.15 de fecha 29 de agosto del 2001, por lo que corresponde al efecto otorgar la Licencia solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25862, Decreto Supremo N° 056-2000-MTC y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, modificado por Resolución Ministerial N° 401-2001-MTC/15.15 y Resolución Ministerial N° 461-2001-MTC/15.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la empresa "TRABAJOS MARITIMOS S.A." la Licencia N° 024-2001-MTC/15.15-STB, para que preste Servicio de Transporte en Bahía en el Terminal Portuario de PAÍTA y su área de influencia, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros Sectores.

Artículo 2°.- El Servicio de Transporte en Bahía a que se refiere el artículo precedente será prestado con la embarcación denominada SILVIA, con matrícula de bandera peruana N° CO-10596-SM.

Artículo 3°.- La Licencia que se otorga por el Artículo 1° precedente, concede a su titular un derecho específico e intransferible; y tiene vigencia por tres (3) años calendario, computados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovada por similares períodos a petición de parte.

Artículo 4°.- La Licencia de Servicio de Transporte en Bahía otorgada implica la obligación del Titular, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como a las directivas que al respecto emita la Empresa Nacional de Puertos S.A. y las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAORDUÑA ALZAMORA
Director General (e)
Dirección General Transporte Acuático

35029

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 242-2001-MTC/15.15**

Lima, 16 de noviembre de 2001

Vista las solicitudes (Expedientes N°s. 2001-005404, 031767) presentadas por la empresa TRABAJOS MARITIMOS S.A., solicitando Licencia para la prestación de Servicio de Transporte en Bahía en el Terminal Portuario de Matarani;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-2000-MTC (29.DIC.2000), se facultó a la Dirección General de Transporte Acuático del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, la regulación, supervisión y control de las actividades administrativas-empresariales de los servicios de transporte marítimo y conexos realizados en tráfico de bahía y áreas portuarias;

Que, por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15 de fecha 28 de febrero de 2001, se aprobó el Reglamento del referido Decreto Supremo, el cual en su Artículo 11° establece que las Licencias para prestar los referidos servicios, serán otorgadas por Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Acuático, previo cumplimiento de los requisitos que exige el mencionado Reglamento;

Que, la citada empresa según opinión favorable emitida por el Director de Empresas y Actividades Portuarias y el Asesor Legal, mediante los Informes N°s. 329-2001-MTC/15.15.03 y 251-2001-MTC/15.15.a1, respectivamente, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 14° del referido Reglamento, y su Modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 401-2001-MTC/15.15 de fecha 29 de agosto del 2001, por lo que corresponde al efecto otorgar la Licencia solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25862, Decreto Supremo N° 056-2000-MTC y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15, modificado por Resolución Ministerial N° 401-2001-MTC/15.15 y Resolución Ministerial N° 461-2001-MTC/15.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la empresa "TRABAJOS MARITIMOS S.A." la Licencia N° 025-2001-MTC/15.15-STB, para que preste Servicio de Transporte en Bahía en el Terminal Portuario de MATARANI y su área de influencia, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros Sectores.

Artículo 2°.- El Servicio de Transporte en Bahía a que se refiere el artículo precedente será prestado con la embarcación denominada URSULA, con matrícula de bandera peruana N° CO-0177-SM.

Artículo 3°.- La Licencia que se otorga por el Artículo 1° precedente, concede a su titular un derecho específico e intransferible; y tiene vigencia por tres (3) años calendario, computados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovada por similares períodos a petición de parte.

Artículo 4°.- La Licencia de Servicio de Transporte en Bahía otorgada implica la obligación del Titular, de someterse a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como a las directivas que al respecto emita el Terminal Internacional del Sur S.A. y las disposiciones y directivas que dicte la Dirección General de Transporte Acuático.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, para los fines pertinentes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLAORDUÑA ALZAMORA
Director General (e)
Dirección General Transporte Acuático**35030****PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Convierten juzgados civil y de trabajo
en Primer y Segundo Juzgado Mixto
de Ilo****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 175-2001-CE-PJ**

Lima, 5 de diciembre del 2001

VISTOS:

El Oficio N° 1104-2000-P-CSJTM/PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, y el Informe N° 052-2001-SPR-GDI-GG de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, comunica a este Órgano de Gobierno que por Acuerdo de Sala Plena de fecha 11 de junio último, se decidió solicitar la Conversión del Juzgado Civil y del Juzgado de Trabajo de Ilo, en Juzgados Mixtos, debido a la carga procesal;

Que la solicitud efectuada ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, por su Sala Plena, tiende a la Conversión del Juzgado Civil y de Trabajo de Ilo, en Juzgados Mixtos; fundamentándola en el hecho de que en los años 1999 y 2000 el Juzgado Civil de Ilo, que conoce también materia Familia, ha tenido un ingreso anual de 748 y 815 procesos, respectivamente, a diferencia del Juzgado de Trabajo que ha tenido un ingreso de 417 y 253 procesos, respectivamente; existiendo una desigualdad en la carga procesal entre ambas jurisdicciones;

Que, la conversión del Juzgado Civil y del Juzgado de Trabajo de Ilo, en Juzgados Mixtos, contribuirá a resolver la sobrecarga que soporta el Juzgado Civil de Ilo, distribuyendo de manera equitativa la carga procesal, potenciando una racional carga entre los dos Juzgados y por ende, mayor celeridad en los procesos, mejor atención a los justiciables y una justicia más oportuna;

Que, el Informe N° 052-2001-SPR-GDI-GG, de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la conversión del Juzgado Civil y del Juzgado de Trabajo de Ilo, en Juzgados Mixtos, al no exigir mayor egreso financiero;

Que, de conformidad con el Texto modificado del Artículo 82° inciso 26) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial está facultado para adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero designado, en sesión extraordinaria de la fecha, con el voto de los señores Consejeros Vásquez Vejarano, Ortíz Bernardini, Calderón Castillo, Alva Angulo y Ordóñez Valverde;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir el Juzgado Civil de Ilo en Primer Juzgado Mixto de Ilo, y el Juzgado de Trabajo de Ilo, en Segundo Juzgado Mixto de Ilo, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua y Distrito Judicial de Tacna y Moquegua.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, para que tome las medidas pertinentes para el funcionamiento óptimo y

oportuno de ambos Juzgados, así como disponga el monitoreo de la carga procesal y producción de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscal de la Nación, al Ministerio de Justicia, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y Moquegua, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a las instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ALVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

LUIS ORTÍZ BERNARDINI

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

36396

Restablecen funcionamiento de Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 179-2001-CE-PJ

Lima, 14 de diciembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 113-2001-CE-PJ, este Órgano de Gobierno resolvió desactivar temporalmente la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura nombre a los Vocales Supremos Titulares;

Que, mediante Resolución Nº 428-2001-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró como Vocales Supremos a los doctores Ramiro De Valdivia Cano, Enrique Javier Mendoza Ramírez y Francisco Artemio Távora Córdova;

Que, por estas consideraciones resulta necesario restablecer el funcionamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto de los señores Consejeros Vásquez Vejarano, Ortíz Bernardini, Calderón Castillo, Alva Angulo y Ordóñez Valverde;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Restablecer, a partir del lunes 17 de diciembre del presente año, el funcionamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscal de la Nación, al Ministerio de Justicia, a la Presidencia de la Sala Penal Permanente, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ALVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

LUIS ORTÍZ BERNARDINI

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

36397

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan integrantes de Salas Penal Transitoria, de Derecho Constitucional y Social y Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 195-2001-P-CS

Lima, 14 de diciembre del 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Nº 179-2001-CE-PJ, dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se restablece a partir del 17 de diciembre del año en curso, el funcionamiento de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que resulta necesario designar a los magistrados que conformarán la Sala Penal Transitoria y recomponer la conformación de las Salas de Derecho Constitucional y Social Permanente y Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, hasta el 31 de diciembre del 2001;

Que haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 5) del Artículo 76º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley Nº 27465, que establece que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, designará a los Vocales integrantes de las Salas Especializadas de la Corte Suprema;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar hasta el 31 de diciembre del 2001, a los integrantes de las Salas Penal Transitoria, de Derecho Constitucional y Social y Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la siguiente manera:

SALA PENAL TRANSITORIA:

Dr. RAMIRO DE VALDIVIA CANO, quien la presidirá e integrada por los señores doctores:

Dr. CLAUDIO LUIS PEDRO GAZZOLO VILLATA
Dr. JULIO ENRIQUE BIAGGI GOMEZ
Dr. JUAN SEGUNDO ZEGARRA CHAVEZ
Dr. JUAN CARLOS VIDAL MORALES

SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE:

Dr. JOSE ANTONIO SILVA VALLEJO, quien la presidirá e integrada por los señores doctores:

Dr. ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ
Dr. EDUARDO ALBERTO PALACIOS VILLAR
Dr. JULIAN RODOLFO GARAY SALAZAR
Dr. VICENTE WALDE JAUREGUI

SALA CIVIL TRANSITORIA:

Dr. ANDRES ECHEVARRIA ADRIANZEN, quien la presidirá e integrada por los señores doctores:

Dr. FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Dr. OSCAR JAVIER LAZARTE HUACO
Dr. FERNANDO AUGUSTO ZUBIATE REINA
Dr. VICTORIANO QUINTANILLA QUISPE

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Transcribir la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a las Salas Penal Transitoria, de Derecho Constitucional y Social Permanente y Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Junín y Gerencia General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ALFARO ALVAREZ
Presidente

36387

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Designan vocal provisional y disponen que magistrada asuma despacho de juzgado civil de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0347-2001-P-CSJL/PJ**

Lima, 14 de diciembre del 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de Presidencia número ciento noventicinco-dos mil uno-P-CS, de fecha catorce de diciembre del año en curso, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República resuelve designar hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, entre otros señores magistrados, al doctor Juan Segundo Zegarra Chávez, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como integrante de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia;

Que, a la fecha de su designación el señor doctor Juan Segundo Zegarra Chávez venía asumiendo la Presidencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, motivo por el cual resulta necesario proceder a la designación del magistrado que integrará la Sala referida en reemplazo del magistrado señalado precedentemente;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 7) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL ERNESTO LORA ALMEIDA, Juez Titular del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Vocal Provisional integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima, a partir del 17 al 31 de diciembre del año en curso, estando a la promoción recaída en la persona del doctor Juan Segundo Zegarra Chávez.

Artículo Segundo.- DISPONER que la doctora ELIZABETH MINAYA HUAYANEY, Juez Suplente Coordinadora Supernumeraria de la Corte Superior de Justicia de Lima, asuma el Despacho del Segundo Juzgado Civil de Lima, a partir del 17 al 31 de diciembre del 2001, estando a la promoción recaída en la persona del doctor Manuel Lora Almeida.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Supervisión de Personal, Fiscalía de la Nación, Oficina de

Administración Distrital y de los magistrados para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

36398

Designan magistrado suplente del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial del Cono Norte de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 352-2001-P-CSJCN/PJ**

Independencia, once de diciembre del dos mil uno.

VISTA:

La Resolución Administrativa número trescientos cuarentinueve-dos mil uno-P-CSJCN/PJ emitida en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Administrativa de Vista esta Presidencia deja sin efecto a partir del once de los corrientes, la Resolución Administrativa número doscientos cincuenta-dos mil-P-CSJCN/PJ, en el extremo que se designa al doctor Julio César Rodríguez Rodríguez, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil;

Asimismo, se le designa a partir de la citada fecha como Juez Suplente del Juzgado Especializado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Carabaylo de este Distrito Judicial;

De otro lado, mediante Resolución Administrativa número trescientos cincuenta-dos mil uno-P-CSJCN/PJ, se encarga a la doctora Silvia Cornejo Marín, Juez Suplente del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, la atención del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, por el día once de diciembre del presente año, sin perjuicio de continuar con la atención de su Judicatura;

Por ello, resulta necesario designar al Magistrado que se hará cargo de la citada Judicatura a partir del doce de diciembre del año en curso;

En tal sentido, la Presidencia ha considerado designar al señor doctor Jelio Paredes Infanzón, quien además de reunir los requisitos establecidos en el Artículo ciento ochenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es egresado del Quinto Curso del Programa de Formación de Aspirantes para Jueces y Fiscales de la Academia de la Magistratura, asimismo es egresado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega y es Magíster en Derecho con mención en Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además ha ejercido la Magistratura en esta Corte Superior de Justicia;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el inciso tercero, del Artículo noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR a partir del doce de diciembre del año en curso al señor doctor JELIO PAREDES INFANZÓN, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de este Distrito Judicial.

Segundo.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema, Presidencia del Consejo Ejecutivo, Supervisión de Personal

del Poder Judicial, ODICMA y a la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JESUS MIRANDA CANALES
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Cono Norte de Lima

36301

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales de los Distritos Judiciales de Arequipa y Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1315-2001-MP-FN

Lima, 14 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Nidia Aurora Valdivia Bermejo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Pool de Fiscales del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Lita Biviana Sánchez Tejada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Islay.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

36375

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1319-2001-MP-FN

Lima, 14 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Cajamarca, a los doctores:

- Díaz Guerra, Jorge Luis al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Celendín.

- Hoyos Portal, Fernando Antonio al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cajabamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

36378

Dan por concluido nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1317-2001-MP-FN

Lima, 14 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 408-2001-MP-FSMD-M, de fecha 3 de diciembre del 2001, cursado por el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada Moquegua, Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, con el que remite informe sobre el desempeño funcional de la doctora Luz Marleni Alvarez Melchor, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, apreciándose que la inconducta funcional de la mencionada Fiscal, atenta contra la imagen del Ministerio Público;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Luz Marlene Alvarez Melchor, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, materia de la Resolución Nº 477-2001-MP-FN, de fecha 20 de junio del 2001, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

36376

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1318-2001-MP-FN

Lima, 14 de diciembre de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la fiscalía Provincial Mixta de Mariscal

Nieto, que el doctor Nelson Alberto Ramos Gómez, reúne los requisitos de ley para ocupar el mencionado cargo; Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Nelson Alberto Ramos Gómez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna-Moquegua, Gerencia General del Ministerio Público, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

36377

SBS

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de diversas oficinas especiales en las provincias de Lima y Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 962-2001

Lima, 10 de diciembre del 2001

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación de fecha 23 de noviembre del 2001 mediante la cual solicita autorización, en vía de regularización, para la apertura de 5 oficinas especiales;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas oficinas especiales; y,

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante Informes N°s. DESF"B" 143-OT/2001, 144-OT/2001, 145-OT/2001, 146-OT/2001 y 147-OT/2001;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y la Circular N° B-1996-97; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura, en vía de regularización, de las siguientes oficinas especiales:

- Oficina Especial Callao, Av. Sáenz Peña N° 255, cercado de la Provincia Constitucional del Callao.

- Oficina Especial Comas, Av. Túpac Amaru N° 1159, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial Centro Cívico, Centro Cívico - Oficinas N°s. 49 y 50, cercado, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial Monterrico, Av. Primavera N° 1757, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial Jesús María, calle Camilo Carrillo N° 299, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente Adjunta de Banca

36278

Dan por concluido proceso de integración y autorizan al NBK Bank en Régimen Especial Transitorio realizar segregación de un bloque patrimonial y transferirlo al Banco Financiero del Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 984-2001

Lima, 14 de diciembre de 2001

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el NBK Bank en Régimen Especial Transitorio para que en el marco de un proceso de reorganización societaria simple y como consecuencia de su incorporación al Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por Decreto de Urgencia N° 108-2000 y sus normas modificatorias y complementarias, en adelante el Programa, segregue un bloque patrimonial para transferirlo al Banco Financiero del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta General de Accionistas del Banco Financiero del Perú del 17 de mayo de 2001, acordó implementar el proceso de reorganización societaria simple mediante la adquisición de un bloque patrimonial del NBK Bank en Régimen Especial Transitorio, en el marco del Programa;

Que, como consecuencia del Acuerdo Marco y del Acuerdo de Transferencia Definitiva de Bloque Patrimonial suscritos entre el NBK Bank en Régimen Especial Transitorio y el Banco Financiero del Perú con fecha 30 de mayo de 2001 y de conformidad con lo establecido en el literal b) del Artículo 23º del Reglamento Operativo del Programa aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2000-EF y sus normas modificatorias, el NBK Bank en Régimen Especial Transitorio decidió segregar un bloque patrimonial integrado por activos y pasivos, incluida su cuenta patrimonial, y transferirlo al Banco Financiero del Perú, en el marco de un proceso de reorganización societaria simple, contemplado en el Artículo 391º de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887;

Que, el 1 de noviembre de 2001, el Banco Financiero del Perú recibió los recursos provenientes del MEF referidos en el considerando precedente, dándose inicio a la incorporación operativa del Bloque Patrimonial del NBK Bank en Régimen Especial Transitorio a favor del Banco Financiero del Perú, de conformidad con la autorización dispuesta por el Oficio N° 17483-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros del 31 de octubre de 2001 remitido al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, como resultado de la valorización de activos y pasivos a ser transferidos, efectuada por la sociedad de auditoría externa Medina Zaldívar y Asociados Sociedad Civil (Arthur Andersen) al 30 de abril de 2001, revisada por la sociedad de auditoría externa Collas Dongo-Soria y Asociados Sociedad Civil (Price Waterhouse Coopers) en el marco del Programa, la misma que realizó una actualización al 30 de octubre, se ha determinado que los pasivos y activos netos a ser transferidos por el NBK Bank en Régimen Especial Transitorio equivalen

a la suma de US\$ 283 307 717 y US\$ 78 240 455, respectivamente, y que los activos a ser transferidos a fideicomisos ascienden a US\$ 76 596 837, los mismos que se destinan a cubrir contingencias y que generan derechos, en primera prioridad, en favor del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 8º del Reglamento Operativo del Programa, el desbalance entre activos y pasivos a ser transferidos ha sido cubierto con recursos provenientes del Fondo de Seguro de Depósitos, por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Banco Financiero del Perú, en los montos de US\$ 47 477 000, US\$ 153 799 000 y US\$ 3 791 262, respectivamente;

Que, de acuerdo con el considerando anterior y conforme a lo establecido en las normas relativas al Programa, el monto de participación del Fondo de Seguro de Depósitos y del Ministerio de Economía y Finanzas se adecua al límite de tres (3) veces el patrimonio contable del NBK Bank en Régimen Especial Transitorio;

Contando con la visación de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del Artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el proceso de integración iniciado el 1 de noviembre de 2001 y autorizar al NBK Bank en Régimen Especial Transitorio a que, en el marco de un proceso de reorganización societaria simple, realice la segregación de un bloque patrimonial conformado por activos y pasivos, incluida la cuenta patrimonial, y lo transfiera al Banco Financiero del Perú, de acuerdo al detalle que figura en los documentos que fueran remitidos a este organismo y que obran en los archivos de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CORTAVARRIA CHECKLEY
Superintendente de Banca y Seguros

36422

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ADUANAS

Autorizan a procurador iniciar acciones legales por faltante de mercancías detectado durante el inventario realizado en los Almacenes de Aduanas de Santa Anita

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS Nº 001347

Callao, 14 de diciembre de 2001

Visto, el Memorándum Nº 1214-2001-ADUANAS-INAR del 21.NOV.2001, emitido por la Intendencia Nacional de Administración y Recaudación Aduanera; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se da cuenta del Informe Nº 158-2001-ADUANAS-INAR-ADAA del 19.NOV.2001, de la Gerencia de Almacenes de Aduanas sobre el resultado del Inventario General de mercancías de los Almacenes de Aduanas de Santa Anita;

Que, el mencionado proceso de inventario llevado a cabo en la Gerencia de Almacenes de Aduanas, ubicada en el

Km. 4.2 del distrito de Santa Anita, del 7 de febrero al 15 de noviembre del presente año, se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento General INAR-PG.03 INGRESO, ALMACENAMIENTO E INVENTARIO DE MERCANCIAS aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 122 del 23.SET.2001;

Que, finalizado dicho inventario así como la etapa de la conciliación contable, se ha detectado como faltantes mercancías correspondientes a los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 por un valor de US\$ 9 486 358,03 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 03/100 DOLARES AMERICANOS), lo cual constituye un grave perjuicio al interés fiscal;

Que, con fecha 20.NOV.2001 el Gerente de Almacenes de Aduanas ha procedido a interponer denuncia de tales hechos contra los que resulten responsables, ante la 16º Comisaría PNP de Santa Anita;

Que, en ese sentido resulta necesario autorizar al Procurador Público para que promueva las acciones legales a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 809, Ley General de Aduanas;

En ejercicio a las facultades establecidas por la Ley Orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y su Estatuto aprobados mediante Decreto Ley Nº 26020 y Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 226 del 16.FEB.2001, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas, para que, en defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, ejerza las acciones legales a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por la mercancía faltante según Informe Nº 158-2001-ADUANAS-INAR-ADAA del 19.NOV.2001, de la Gerencia de Almacenes de Aduanas sobre el resultado del Inventario General de mercancías de los Almacenes de Aduanas de Santa Anita, el mismo que comprende los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas, para los fines antes indicados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

36372

CONSUCODE

Relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, correspondiente al mes de noviembre

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 202-2001-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 14 de diciembre del 2001

VISTO:

El Memorándum Nº 365-2001-RNC del Gerente de Registros, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8º del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se establece la obligatoriedad de publicarse en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el Artículo 216º del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, publicará mensualmente la relación de proveedores, postores o contratistas que hayan sido sancionados en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Registros respecto de los proveedores, postores o contratistas sancionados y comunicados a esta Gerencia por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del CONSUCODE durante el mes de noviembre; y,

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59º inciso c) del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 y, del Artículo 4º numeral 3) y Artículo 7º numeral 22) del Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de proveedores, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado correspondiente al mes de noviembre:

1. L. & M. MERCANTIL S.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos, según Resolución N° 484/2001.TC-S2 de 08.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

2. HARO SING CONTRATISTAS GENERALES S.A. (7961) Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 491/2001.TC-S2 de 9.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

3. CHANIN E.I.R.L. (6400) Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos, según Resolución N° 493/2001.TC-S2 de 9.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

4. CIBERTEC DATA S.A. Suspensión de dos (2) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 498/2001.TC-S1 de 13.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

5. SANTIAGO FLORES DIOSES Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato y otro, según Resolución N° 500/2001.TC-S1 de 15.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

6. IMPLEMENTACIONES MEDICAS S.A. Inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 510/2001.TC-S2 de 21.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

7. SERVICIOS REGIONALES S.R.L. (7367) Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos, según Resolución N° 511/2001.TC-S2 de 21.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

8. CORPORACION M y L DEL PERU S.A.C. Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por no mantener su oferta hasta la formalización del contrato, según Resolución N° 512/2001.TC-S2 de 21.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

9. Ingeniero HECTOR JOSE CANGALAYA VILCA (C1202) Suspensión de un (1) mes en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Esta-

do, por no subsanar observaciones, según Resolución N° 513/2001.TC-S1 de 21.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

10. EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL "EL SANTA" S.R.L. Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por declaración jurada inexacta, según Resolución N° 516/2001.TC-S2 de 21.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

11. MAGDA QUISPE NAIRA. Suspensión de dos (2) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 519/2001.TC-S1 de 22.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

12. YM INGENIEROS SERVICE E.I.R.L. Suspensión de dos (2) años en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato y otro, según Resolución N° 520/2001.TC-S1 de 22.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

13. ADVANCE PROCESS DEL PERU S.A. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato y otro, según Resolución N° 521/2001.TC-S2 de 22.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

14. EGENOR S.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar documentos falsos, según Resolución N° 522/2001.TC-S2 de 22.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

15. ORION S.A. CONTRATISTAS GENERALES (2786) Inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 526/2001.TC-S2 de 22.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

16. LIMMSA CONTRATISTAS S.A. Suspensión de seis (6) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 528/2001.TC-S2 de 23.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

17. LA IMPORTADORA INTERNACIONAL DE REPUESTOS MEDICAS S.A. Suspensión de tres (3) meses en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por incumplimiento de contrato, según Resolución N° 529/2001.TC-S2 de 23.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación. Por Resolución N° 585-2001-TC-S2 del 14.12.01, se precisó que la correcta denominación social de la empresa sancionada es LA IMPORTADORA INTERNACIONAL DE REPUESTOS S.A. y no LA IMPORTADORA INTERNACIONAL DE REPUESTOS MEDICAS S.A.

18. MOLINERA KARLA E.I.R.L. Suspensión de un (1) año en su derecho a presentarse a procesos de selección y contratar con el Estado, por presentar información falsa, según Resolución N° 531/2001.TC-S2 de 23.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

19. J.K. CONTRATISTAS GENERALES S.A. (7644) Inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, por información inexacta, según Resolución N° 532/2001.TC-S1 de 23.11.2001 que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Registros incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado, correspondiente al mes de noviembre, a la página web de la entidad, www.consucode.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente

36389

COOPOP

Autorizan adquirir pasajes aéreos para participantes de pasantía relativa al Proyecto Jodi, mediante adjudicación directa de menor cuantía**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA Nº 223-2001-PE/COOPOP**

Lima, 29 de noviembre del 2001

VISTO el Informe Nº 833-2001-SGL-GA/COOPOP de fecha 27 de noviembre del 2001, de la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración, de la Oficina Nacional de Cooperación Popular;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 012 y 013-2001-PCM, se aprobaron el Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que estando los hechos expuestos y en Ejercicio a la facultad concedida en el Artículo 21º y conforme los Artículos 19º y 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es conveniente se declare por Resolución del Titular, en Situación de Urgencia la Adquisición de Pasajes Aéreos con efectividad a partir del 29 de noviembre del 2001 para los participantes en la Pasantía de los Grupos Juveniles de Lima y Provincia correspondientes al Proyecto Jodi, autorizando a la Gerencia de Administración adoptar las acciones correspondientes;

Que la Oficina de Asesoría Legal con Informe Nº 338-2001-GAJ/COOPOP, en lo referido a la adquisición de pasajes aéreos, concluye que se trata de una Situación de Urgencia, en razón de que la operatividad de la Gerencia de Desarrollo y Equidad se verá mellada ostensiblemente por todo lo que compromete en forma directa e inmediata la continuidad del Proyecto Jodi;

Que asimismo, es necesario autorizar a la Gerencia de Administración, el pago de las obligaciones derivadas por las adquisiciones de pasajes para Proyecto Jodi; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2001-PROMUDEH y con las visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Desarrollo y Equidad, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en Situación de Urgencia, la Adquisición de Pasajes Aéreos requeridos por la Gerencia de Desarrollo y Equidad, exonerándolo de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa a que se refieren los Artículos 19º y 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración adquirir los referidos Servicios vía Adjudicación Directa de Menor Cuantía por el término estrictamente necesario.

Artículo 3º.- Disponer se remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal, a la Contraloría General de la República dentro del plazo establecido por Ley, así como su publicación, conforme lo establece el Artículo 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO TEJADA TEJADA
Presidente Ejecutivo
Oficina Nacional de Cooperación Popular

36347

FONAFE

Aprueban el Presupuesto Consolidado de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002**ACUERDO DE DIRECTORIO
Nº 001-2001/020-FONAFE**

Adoptado en la Vigésima Sesión de
fecha 14 de diciembre de 2001

1. Aprobar el Presupuesto Consolidado de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002, según la siguiente estructura y montos, expresada en Nuevos Soles:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

INGRESOS	16 044 819 263
Ingresos Corrientes	14 587 141 813
Ingresos de Capital	519 532 048
Financiamiento	938 145 402
EGRESOS	16 044 819 263
Egresos Corrientes	13 240 254 573
Egresos de Capital	1 018 530 923
Servicio de Deuda	1 158 874 099
Saldo	627 159 668

2. Aprobar los presupuestos para el ejercicio 2002 de las siguientes Entidades:

- Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA
- Banco de la Nación - BN
- Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT
- Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A.
- Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE S.A.
- Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. - CONEMINSA
- Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A.
- Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERU S.A.
- Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA
- Empresa de Generación Eléctrica del Centro - EGECEN S.A.
- Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA
- Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR S.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. - ELECTRO ORIENTE S.A.
- Empresa de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. - ELECTRO PUNO S.A.A.
- Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. - ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
- Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. - ELECTRO UCAYALI S.A.,
- Empresa de Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERU S.A.
- Empresa de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A. - ELECTROSUR S.A.
- Empresa Minera Regional Grau Bayovar S.A. - EMR GRAU BAYOVAR S.A.

- Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A.
- Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
- Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C. - ESVICSAC
- Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN S.A.
- Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. - ETESUR S.A.
- Seguro Social de Salud - ESSALUD
- Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE
- Inmobiliaria Milenia S.A. - INMISA
- PERUPETRO S.A.
- Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A.
- Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. - SAN GABAN S.A.
- Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. - SEAL S.A.
- Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A.
- Servicios Postales del Perú S.A. - SERPOST S.A.
- Servicios Integrados de Limpieza S.A. - SILSA
- Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.L. - SIMA IQUITOS SRL.

- Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERU S.A.
- Transportes Aéreos Nacionales de Selva - TANS
- Yauricocha S.A. Agencia de Aduana - YAURICOCHA S.A.

de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo N° 1 y que forma parte del presente Acuerdo.

3. Encargar a la Dirección Ejecutiva del FONAFE, la publicación del Presupuesto Consolidado aprobado en el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación.

4. Encargar a la Dirección Ejecutiva del FONAFE, adoptar las acciones necesarias para poner en conocimiento de cada Entidad, el desagregado del Presupuesto aprobado, precisando el nivel de GIP autorizado para el año 2002.

5. Facultar a la Dirección Ejecutiva del FONAFE a observar los Presupuestos ratificados por las Empresas del Estado que no se enmarquen dentro de los lineamientos establecidos por el FONAFE.

6. Disponer que la Dirección Ejecutiva del FONAFE efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

7. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.

ANEXO 1
ENTIDADES DEL ESTADO BAJO EL AMBITO DEL FONAFE
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS AÑO 2002 (EN NUEVOS SOLES)

ENTIDAD	INGRESOS	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL	FINANCIAMIENTO DESEMBOLOSO	EGRESOS	EGRESOS CORRIENTES	EGRESOS DE CAPITAL	SERVICIO DE DEUDA	SALDO
1 ADINELSA	28,459,968	20,459,968	8,000,000	0	28,459,968	23,624,174	4,835,794	0	0
2 BANCO DE LA NACION	670,203,514	670,203,514	0	0	670,203,514	563,053,532	41,359,464	0	65,790,518
3 BANMAT	33,963,087	33,963,087	0	0	33,963,087	25,103,742	425,268	0	8,434,077
4 CENTROMIN PERU S.A.	82,513,542	82,513,542	0	0	82,513,542	81,387,573	1,125,969	0	0
5 COFIDE S.A.	294,624,350	294,624,350	0	0	294,624,350	232,569,361	966,886	0	61,088,103
6 CONEMINSA	30,750,997	30,750,997	0	0	30,750,997	29,277,262	129,501	0	1,344,234
7 CORPAC S.A.	183,632,789	183,632,789	0	0	183,632,789	125,258,722	58,095,067	279,000	0
8 EDITORA PERU S.A.	50,446,375	50,446,375	0	0	50,446,375	41,233,919	2,000,000	0	7,212,456
9 EGASA	136,837,036	136,837,036	0	0	136,837,036	86,472,741	16,060,516	594,748	33,709,032
10 EGECEEN S.A.	57,611,100	0	9,601,850	48,009,250	57,611,100	0	57,611,100	0	0
11 EGEMSA	73,954,805	73,954,805	0	0	73,954,805	43,437,240	27,572,196	0	2,945,369
12 EGESUR S.A.	40,366,998	36,706,998	0	3,660,000	40,366,998	27,248,503	5,985,299	4,352,502	2,780,694
13 ELECTRO ORIENTE S.A.	109,237,158	102,278,888	0	6,958,270	109,237,158	91,073,483	12,691,898	4,997,958	473,819
14 ELECTRO PUNO S.A.A.	44,085,181	43,785,181	0	300,000	44,085,181	39,788,304	3,435,871	861,007	0
15 ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	78,963,132	77,481,132	1,482,000	0	78,963,132	65,923,991	10,941,856	276,000	1,821,285
16 ELECTRO UCAYALI S.A.	44,997,843	43,997,843	0	1,000,000	44,997,843	36,919,902	4,865,000	1,390,004	1,822,937
17 ELECTROPERU S.A.	932,661,727	894,571,051	38,090,676	0	932,661,727	551,672,797	77,820,000	159,259,545	143,909,385
18 ELECTROSUR S.A.	48,395,045	48,395,045	0	0	48,395,045	41,178,521	7,216,524	0	0
19 EMR GRAU BAYOVAR	2,159,209	2,154,209	5,000	0	2,159,209	2,159,209	0	0	0
20 ENACO S.A.	36,383,590	36,277,590	106,000	0	36,383,590	29,238,372	1,000,000	607,512	5,537,706
21 ENAPU S.A.	297,310,768	297,310,768	0	0	297,310,768	241,832,536	30,033,326	2,931,250	22,513,656
22 ESSALUD	3,168,093,837	3,168,093,837	0	0	3,168,093,837	2,868,886,017	149,158,120	0	150,049,700
23 ESVICSAC	49,314,245	49,314,245	0	0	49,314,245	46,118,389	700,000	0	2,495,856
24 ETECEN S.A.	216,958,041	216,958,041	0	0	216,958,041	99,235,743	43,749,340	22,502,446	51,470,512
25 ETESUR S.A.	28,500,003	28,500,003	0	0	28,500,003	12,400,183	4,928,340	0	11,171,480
26 FONAFE	676,528,945	272,192,017	404,336,928	0	676,528,945	666,259,925	10,269,020	0	0
27 INMISA	6,822,980	6,812,480	10,500	0	6,822,980	4,169,102	132,000	0	2,521,878
28 PERUPETRO S.A.	1,018,357,772	1,018,357,772	0	0	1,018,357,772	1,018,077,332	280,440	0	0
29 PETROPERU S.A.	6,104,809,930	5,315,994,175	57,459,894	731,355,861	6,104,809,930	5,210,787,940	98,204,579	769,424,254	26,393,158
30 SAN GABAN S.A.	120,017,745	120,017,745	0	0	120,017,745	41,490,649	16,298,181	62,228,915	0
31 SEAL S.A.	137,098,693	136,659,493	439,200	0	137,098,693	117,051,436	12,642,744	2,942,748	4,461,765
32 SEDAPAL	882,266,296	735,404,275	0	146,862,021	882,266,296	451,943,737	306,092,645	124,229,914	0
33 SERPOST S.A.	66,753,328	66,753,328	0	0	66,753,328	59,853,328	1,800,000	1,996,296	3,103,704
34 SILSA	46,288,546	46,288,546	0	0	46,288,546	40,907,515	300,000	0	5,081,031
35 SIMA IQUITOS SRL	21,373,104	21,373,104	0	0	21,373,104	18,037,398	1,005,900	0	2,329,806
36 SIMA PERU S.A.	130,029,352	130,029,352	0	0	130,029,352	115,582,447	7,502,426	0	6,944,479
37 TANS	92,611,855	92,611,855	0	0	92,611,855	89,706,374	1,295,653	0	1,609,828
38 YAURICOCHA S.A.	1,436,377	1,436,377	0	0	1,436,377	1,293,176	0	0	143,201
TOTAL	16,044,819,263	14,587,141,813	519,532,048	938,145,402	16,044,819,263	13,240,254,573	1,018,530,923	1,158,874,099	627,159,668

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a zonas, sitios, complejos y conchales arqueológicos ubicados en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Apurímac, Lima, Huánuco, Loreto y La Libertad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1195/INC**

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 354 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 25, de fecha 25 de setiembre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo Nº 354 de fecha 25 de setiembre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica denominada "Geoglifos del Ocho", ubicada en el distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo Nº 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica denominada "Geoglifos del Ocho", ubicada en el distrito de Uraca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Perimétrico, Topográfico y de Ubicación de la Zona Arqueológica "Geoglifos del Ocho", de fecha agosto de 2001, a escala 1/200, con un área de 0.24 hectáreas y un perímetro de 194.96 metros lineales, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer se inscriba en Registros Públicos y en el Margesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación la Zona Arqueológica "Geoglifos del Ocho".

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la Zona Arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36304

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1198/INC**

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 355 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 25, de fecha 25 de setiembre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo Nº 355 de fecha 25 de setiembre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico denominado "Campanayoc", ubicado en el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo Nº 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico denominado "Campanayoc", ubicado en el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Perimétrico, Topográfico y de Ubicación del Complejo Arqueológico Campanayoc, de fecha agosto de 2001, a escala 1/750, con un área de 2.91 hectáreas con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer se inscriba en Registros Públicos y en el Margesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Campanayoc.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Complejo Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36305

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1199/INC**

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 358, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 25, de fecha 25 de setiembre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo Nº 358, de fecha 25 de setiembre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental de Ccecca, con sus sectores de Ccecca, Cruz Pata, Pampa Rajay, Nawinya, Capahuayoc, Ayamoqo y Llacta Pampa, ubicados en el anexo de Ccecca, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo Nº 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental de Ccecca, con sus sectores de Ccecca, Cruz Pata, Pampa Rajay, Nawinya, Capahuayoc, Ayamoqo y Llacta Pampa, ubicados en el anexo de Ccecca, distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Departamental de Cultura - Ayacucho que establezca las acciones necesarias para la elaboración del Plano de Delimitación del Complejo Arqueológico Monumental antes mencionado con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Margesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Monumental mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución, una vez elaborado su Plano de Delimitación con la respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Complejo Arqueológico Monumental declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36306

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1201/INC**

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 357, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 25, de fecha 25 de setiembre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Edu-

cación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo Nº 357, de fecha 25 de setiembre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos denominados "Ahua" ubicado en el distrito de Soraya, provincia de Chalhuanca, departamento de Apurímac, "Naupallacta", "Sinte" y "Santura", ubicados en el distrito de Soraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo Nº 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos denominados "Ahua" ubicado en el distrito de Soraya, provincia de Chalhuanca, departamento de Apurímac, "Naupallacta", "Sinte" y "Santura", ubicados en el distrito de Soraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

Artículo 2º.- Aprobar los Planos Topográfico, Perimétrico y de Ubicación de:

- Sitio Arqueológico de Ahua, lámina Nº T-02, de fecha julio de 2001, a escala 1/250, con un área de 445.285 metros cuadrados y un perímetro de 98.026 metros lineales, ubicado en el distrito de Soraya, provincia de Chalhuanca, departamento de Apurímac, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

- Sitio Arqueológico de Naupallacta, lámina Nº T-01, de fecha julio de 2001, a escala 1/1000, con un área de 131919.554 metros cuadrados y un perímetro de 1821.64 metros lineales, ubicado en el distrito de Soraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

- Sitio Arqueológico de Santura, lámina Nº T-04, de fecha julio de 2001, a escala 1/1000, con un área de 124919.3427 metros cuadrados y un perímetro de 1370.0843 metros lineales, ubicado en el distrito de Soraya, provincia de Chalhuanca, departamento de Apurímac, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer se inscriba en Registros Públicos y en el Margesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución, una vez elaborado su Plano de Delimitación con la respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36308

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1202/INC**

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 338, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 25, de fecha 25 de setiembre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo Nº 338 de fecha 25 de setiembre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a los Conchales Arqueológicos del Valle de Asia, ubicados entre los kilómetros 97 y 101 de la Panamericana Sur, en una franja de 2 kilómetros entre el litoral y el valle teniendo como eje la carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo Nº 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Conchales Arqueológicos del Valle de Asia, ubicados entre los kilómetros 97 y 101 de la Panamericana Sur, en una franja de 2 kilómetros entre el litoral y el valle teniendo como eje la carretera Panamericana Sur, ubicado en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General del Patrimonio Arqueológico del Instituto Nacional de Cultura que establezca las acciones necesarias para la elaboración del Plano de Delimitación del Sitio de los referidos Conchales Arqueológicos.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Margesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los Conchales Arqueológicos, una vez elaborado su Plano de Delimitación con la respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Conchales Arqueológicos del Valle de Asia, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36309

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1203/INC**

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 390, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 28, de fecha 24 de octubre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo Nº 390, de fecha 24 de octubre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Santa María de Huambo", ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo Nº 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Santa María de Huambo", ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Topográfico, Perimétrico y de Ubicación del Complejo Arqueológico "Santa María de Huambo" de fecha junio de 2001, con un área de 7.73 hectáreas y un perímetro de 1,315.88 metros lineales, a escala 1/1500, ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Margesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Complejo Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcríbese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36310

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 1204/INC**

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 389, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 28, de fecha 24 de octubre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al

Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo N° 389, de fecha 24 de octubre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Waka Wajta", ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo N° 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico "Waka Wajta", ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Topográfico, Perimétrico y de Ubicación del Complejo Arqueológico "Waka Wajta" de fecha junio de 2001, con un área de 0.95 hectáreas y un perímetro de 390.69 metros lineales, a escala 1/250, ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Margesi de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Complejo Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36311

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1206/INC

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo N° 388, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión N° 28, de fecha 24 de octubre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo N° 388, de fecha 24 de octubre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Yumina II",

ubicado en el distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo N° 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Yumina II", ubicado en el distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Topográfico, Perimétrico y de Ubicación del Sitio Arqueológico "Yumina II" de fecha junio de 2001, con un área de 17.81 hectáreas y un perímetro de 1941.20 metros lineales, a escala 1/1000, ubicado en el distrito de Sabandía, provincia y departamento de Arequipa, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Margesi de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación del Sitio Arqueológico mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36312

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1207/INC

Lima, 26 de noviembre de 2001

VISTO, el Acuerdo N° 387, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión N° 28, de fecha 24 de octubre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo N° 387, de fecha 24 de octubre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "Turpayto", ubicada en el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo N° 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "Turpayto", ubicada en el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo 2º.- Aprobar el Plano Topográfico, Perimétrico y de Ubicación del Complejo Arqueológico "Turpayto" de fecha setiembre de 2001, con un área de 6.83 hectáreas y un perímetro de 1204.56 metros lineales, a escala 1/1000, ubicado en el distrito de Viraco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Margesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica mencionada en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de la Zona Arqueológica declarada "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36313

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1224/INC

Lima, 3 de diciembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 356 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 25, de fecha 25 de setiembre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo Nº 356 de fecha 25 de setiembre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a los Sitios Arqueológicos de:

- Huanucompampa, ubicado en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.
- Balsa Puerto, ubicado en el distrito de Balsa Puerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- Cumpanamá, ubicado en el distrito de Balsa Puerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- Redondo, ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Chancay, departamento de Lima.
- Quebradas Los Cóndores, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima.
- San José de Moro, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo Nº 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema Nº 004-2000-

ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes Sitios Arqueológicos:

- Huanucompampa, ubicado en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.
- Balsa Puerto, ubicado en el distrito de Balsa Puerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- Cumpanamá, ubicado en el distrito de Balsa Puerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.
- Redondo, ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Chancay, departamento de Lima.
- Quebradas Los Cóndores, ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima.
- San José de Moro, ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Departamental de Cultura - La Libertad realizar las coordinaciones para la elaboración de los Planos de Delimitación de los Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36314

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1225/INC

Lima, 3 de diciembre de 2001

VISTO, el Acuerdo Nº 385, tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión Nº 28, de fecha 24 de octubre de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura la función de proteger y declarar Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante el Acuerdo Nº 385, de fecha 24 de octubre de 2001, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura se declare como Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "Necrópolis de Ancón", ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima y se aprueben los nuevos planos perimétricos de las Zonas Arqueológicas de: "El Tanque", "Independencia" y "Tablada de Lurín";

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, la Dirección Ejecutiva y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", Decreto Supremo Nº 027-2001-ED, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica "Necrópolis de Ancón", ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar los nuevos planos perimétricos de:

- Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica El Tanque, N° 025-INC-COFOPRI-2000, de fecha 13 de diciembre de 2000, a escala 1/1000, con un área de 140630.85 metros cuadrados y con un perímetro de 2008.72 metros lineales, ubicado en el distrito de Ancón, departamento de Lima.

- Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica "Independencia" N° 027-INC-COFOPRI-2000 de fecha 18 de diciembre de 2000, a escala 1/500, con un área de 2052.80 metros cuadrados y con un perímetro de 189.20 metros lineales, ubicado en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

- Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica "Tablada de Lurín" N° 023-INC-COFOPRI-2000, de fecha 6 de diciembre de 2000, a escala 1/2000, con un área de 606,843.11 metros cuadrados y con un perímetro de 4,746.98 metros lineales, ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3º.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Margesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Zona Arqueológica "El Tanque", "Independencia" y "Tablada de Lurín"; así como de la Zona Arqueológica Necrópolis una vez elaborado su plano de delimitación con su respectiva Ficha Técnica y Memoria Descriptiva.

Artículo 4º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de las Zonas Arqueológicas declaradas "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5º.- Transcribese la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36315

Declaran Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a diversos inmuebles ubicados en los departamentos de Huancavelica y Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1226/INC

Lima, 3 de diciembre de 2001

Visto el Acuerdo N° 09/01.10.2001 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación" establece que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como también las manifestaciones culturales orales y tradicionales del país;

Que, el Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la ley, viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos propuso mediante Acuerdo N° 09

de fecha 1 de octubre de 2001, se declare monumento a la Iglesia de San Sebastián, ubicada en el distrito de Ayaví, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, Iglesia de Santa Rosa, ubicada en el distrito de Tambo, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, Iglesia de Santo Domingo de Guzmán, ubicada en el distrito de Santo Domingo de Capillas, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, por cuanto constituyen testimonio histórico de la evolución de la arquitectura de la región;

Estando a lo visado por la Dirección General del Patrimonio Monumental e Histórico, la Dirección de Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmueble, Gerencia Legal y la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Decreto Supremo N° 027-2001-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Ley N° 25762, "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", y su modificatoria Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO integrante del PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a las siguientes Iglesias:

**Departamento de Huancavelica
Provincia de Huaytará**

Distrito de Ayaví
Iglesia de San Sebastián

Distrito de Tambo
Iglesia de Santa Rosa

Distrito de Santo Domingo de Capillas
Iglesia de Santo Domingo de Guzmán

Artículo 2º.- Es obligación del propietario someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura, cualquier intervención a realizarse en los monumentos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36316

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1234/INC

Lima, 6 de diciembre de 2001

Visto el Expediente N° 04522/2001;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 21º de la Constitución Política del Perú es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 24047 "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", faculta al Instituto Nacional de Cultura a proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como también a las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, el Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo N° 08 de fecha 7 de noviembre del 2001, ACORDO: 1. Proponer se declare Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1480

esquina Los Laureles, distrito, provincia y departamento de Lima. 2. Solicitar a la Dirección de Registro Nacional de Patrimonio Inmueble realice los trámites necesarios para su declaración;

Con las visaciones de la Dirección General del Patrimonio Monumental e Histórico, de la Dirección de Registro Nacional del Patrimonio Cultural Inmueble, de la Gerencia Legal, de la Dirección Ejecutiva, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Decretos Supremos N° 039-70-VI y N° 063-70-VI que aprueban el "Reglamento Nacional de Construcciones"; Decreto Ley N° 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación" y su modificatoria Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 027-2001-ED, que aprueban el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR MONUMENTO integrante del PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION al inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N° 1480 esquina Los Laureles, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONOR CISNEROS VELARDE
Directora Nacional

36317

OSIPTEL

Establecen Cargos tope de Recuperación por minuto a aplicarse durante el segundo año y transitorio para el tercer año en servicios portadores de larga distancia

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 069-2001-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL del 14 de abril de 1999, se aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, para facilitar el funcionamiento del sistema de preselección establecido para que el usuario acceda al concesionario seleccionado para prestarle el servicio telefónico de larga distancia;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL del 14 de diciembre de 1999, estableció el mecanismo destinado a la recuperación de los costos incurridos por Telefónica del Perú S.A.A. para facilitar el acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local, mediante el pago de un valor al que, para los fines pertinentes, se ha denominado cargo de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local" (en adelante el Cargo de Recuperación), el mismo que debía ser pagado por las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia en función de los minutos de tráfico de llamadas efectivamente cursadas de larga distancia salientes;

Que de conformidad con el Artículo 5° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, al término de cada uno de los cinco años, a partir del 15 de noviembre de 1999, corresponde efectuar un ajuste del Cargo tope de Recuperación;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2000-CD/OSIPTEL se estableció que hasta que no se determine el ajuste del Cargo tope de Recuperación, a aplicarse durante el segundo año, el valor de dicho cargo seguirá siendo US\$ 0,0026 por minuto de tráfico saliente efec-

tivamente cursado por los concesionarios de servicios portadores de larga distancia;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL, corresponde efectuar un ajuste del Cargo tope de Recuperación para el tercer año (15 de noviembre 2001 al 14 de noviembre 2002);

Que se han evaluado los reportes de tráfico de llamadas salientes efectivamente cursadas de larga distancia realizadas por las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia que ofrecen este servicio, y se ha determinado el valor del Cargo tope de Recuperación transitorio para el tercer año, hasta que se determine el ajuste del cargo a aplicarse durante dicho año;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 140;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Durante el segundo año del período de recuperación de los costos, iniciado el 15 de noviembre de 2000 hasta el 14 de noviembre de 2001, el Cargo tope de Recuperación por minuto es de US\$ 0,0026; debiéndose aplicar dicho cargo al total de minutos mensuales de llamadas de larga distancia salientes.

Artículo 2°.- Hasta que, en aplicación del Artículo 5° de la Resolución del Consejo Directivo N° 037-99-CD/OSIPTEL, se determine el ajuste del cargo a aplicarse durante el tercer año del período de recuperación de los costos (15 de noviembre 2001 - 14 de noviembre 2002), el valor del Cargo tope de Recuperación será de US\$ 0,0038 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios de servicios portadores de larga distancia.

Una vez determinado el ajuste del cargo a aplicarse durante el tercer año, las empresas liquidarán los tráficos cursados durante dicho período anual, utilizando el valor que resulte de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI K.
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AJUSTE DEL CARGO TOPE DE RECUPERACIÓN DEL COSTO DEL ACCESO DE LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA A LA RED LOCAL

I. ANTECEDENTES

El numeral 56 de los Lineamientos de Política de Apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo N° 020-98-PCM) señala, dentro del marco de Políticas sobre el acceso del usuario final al portador de larga distancia, que "...

a) Durante dos años, contados a partir del inicio de operación comercial del primer entrante en larga distancia, se instaurará el sistema de preselección.

b) Al término de este período, se iniciará la modalidad de "preselección más "llamada-por-llamada", en el cual coexista la preselección junto con la alternativa de que el usuario elija a otro operador en una determinada llamada".

De otro lado, los Artículos 73° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 13-93-TCC) y 227° de su Reglamento General (última modificatoria - Decreto Supremo N° 02-99-MTC) disponen lo siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones

Artículo 73°.- El usuario, en la medida que sea técnicamente factible tiene derecho de elegir el operador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le con-

venga. En este sentido las empresas que presten servicios de telecomunicaciones se abstendrán de realizar prácticas que impidan o distorsionen el derecho del usuario a la libre elección.

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones Artículo 227º.- Para el ejercicio del derecho del usuario, establecido en el Artículo 73º de la Ley, de elegir al operador del servicio de telecomunicaciones respectivo, el OSIPTEL establecerá las disposiciones específicas necesarias.

Sobre el particular, con fecha 14 de abril de 1999, OSIP-TEL dictó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, resolución de Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, cuyo Artículo 7º dispuso que la implementación de este sistema por cada concesionario local con cada uno de los concesionarios de larga distancia se realizará en el marco de cada contrato de interconexión.

Al respecto, OSIPTEL con fecha 14 de diciembre de 1999 aprobó la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL mediante la cual se dispuso que los costos asociados al acceso de los concesionarios de larga distancia a la red local de Telefónica del Perú S.A.A. serían recuperados en un período de cinco (5) años, mediante el cobro de un cargo por minuto aplicado a todos los minutos de tráfico saliente efectivamente cursados por los concesionarios del servicio portador de larga distancia, estableciéndose para el primer año, un cargo tope por minuto de US\$ 0,0026, denominado también cargo tope de "recuperación del costo de acceso de concesionarios de larga distancia a la red local" (en adelante el Cargo tope de Recuperación).

II. AJUSTE DEL CARGO TOPE DE RECUPERACIÓN

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2000-CD/OSIPTEL, publicada el 12 de enero de 2001, se dispuso que mientras no se determine el ajuste del Cargo tope de Recuperación a aplicarse durante el segundo año, el valor del Cargo tope de Recuperación seguirá siendo US\$ 0,0026 por minuto de tráfico saliente efectivamente cursado por los concesionarios de servicios portadores de larga distancia.

A la fecha, no se ha podido calcular el valor del cargo ex-post del segundo año dado que algunas empresas concesionarias del servicio de larga distancia aún no han remitido la información del tráfico efectivamente realizado en el segundo año de recuperación de costos (15 nov 2000 - 14 nov 2001), la cual deberá ser debidamente verificada antes de ser empleada en el cálculo del nuevo valor del tercer año.

En relación al Cargo tope de Recuperación para el tercer año del período de recuperación de costos, iniciado el 15 de noviembre de 2001, se debe señalar que hasta que no se determine el valor real del cargo (cargo ex post) del segundo año, para el cual se necesita la información del tráfico efectivamente realizado por las empresas portadoras de larga distancia en el segundo año (15 de noviembre de 2000 a 14 de noviembre de 2001), el segundo artículo de la presente resolución establece que el Cargo tope de Recuperación a aplicarse, será de US\$ 0,0038, el cual es el resultado de aplicar el tráfico efectivamente realizado en el período 15 de noviembre de 1999 - 14 de noviembre de 2000 en la siguiente fórmula tomada del Anexo de la Resolución N° 037-99-CD/OSIPTEL:

Cargo por minuto real:

Para s=1

$$e_s \text{ (ex-post)} = \frac{C_s \{d_s^r\}}{(5 - s + 1) M_s^r}$$

donde:

- $e_s \text{ (ex-post)}$ cargo por minuto al final del año s.
- $C_s \{d_s^r\}$ monto distribuible a una tasa de descuento promedio del año s.
- d_s^r tasa promedio de descuento (Tamex) del año s, al final del año s.

M_s^r total de minutos de llamadas de larga distancia salientes del año s, al final del año s. Para s=1, este valor es 956 903 957 minutos.

Se considera que:

$$C_1 \{d_1^r\} = \$13\,311\,059,00 \{13,83\% \} = \$18\,260\,713$$

El monto distribuible realizado al final del año 1, $C_1 \{d_1^r\}$, es calculado asumiendo la tasa de descuento promedio del año 1 (13,83%) y considerándola fija por los siguientes cuatro años. Para calcular ese monto distribuible se consideran pagos mensuales iguales por un período de cinco años.

El cargo por minuto ex-ante que se aplicará durante el tercer año sería el cargo por minuto ex post del segundo año, pero dado que aún no se cuenta con la información del tráfico efectivamente realizado en el segundo año de recuperación de costos (15 nov 2000 - 14 nov 2001), se está determinando que

$$e_3 \text{ (ex-ante)} = e_1 \text{ (ex-post)} = \text{US\$ } 0,0038$$

36390

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican plano de zonificación de usos del suelo de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Comas

ORDENANZA N° 350

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

En Sesión realizada el 27 de noviembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 65º inciso 2), 70º inciso 1) y 134º inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y el Artículo 30º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 007-85-VC, corresponde a las Municipalidades Provinciales a través de sus Concejos Municipales, aprobar mediante Ordenanza los Planes Urbanos, que en el caso de la provincia de Lima se denomina Plan de Desarrollo Metropolitano;

Que, las modificaciones y actuaciones del Plan de Desarrollo Metropolitano se encuentran sujetas a las regulaciones y procedimientos establecidos por los Artículos 30º y 31º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Ordenanza Metropolitana N° 134 del 19 de diciembre de 1997;

Que, la Comisión de Desarrollo Urbano mediante Dictamen N° 034-2001-MML-CDO de fecha 4 de octubre de 2001 ha emitido opinión respecto a las peticiones de reajuste de Zonificación correspondientes al distrito de Comas;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134º incisos 2) y 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, los Artículos 18º, 24º, 26º y 30º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-85-VC y la Ordenanza Metropolitana N° 134 del 19 de diciembre de 1997;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**DE MODIFICACIÓN DEL PLANO DE
ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO
DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO
PLAZO, CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO DE COMAS**

Artículo Único.- Modificar de acuerdo a las solicitudes formuladas, el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo, correspondiente al distrito de Comas, en los siguientes términos:

Nº de Expediente	Solicitante	Cambio	Opinión
5087-99	Juan Costarial Canchari	R1-S a R4	PROCEDE
10088-99 8888-00	Coop. de Viv. de la Policía - VIPOL	R1-S a R4	PROCEDE
11971-99 33129-00	Constructora Los Andes - B.S.A.	R1-S a R4	PROCEDE
11972-99 4041-00 / 3130-00	Constructora Los Andes - B.S.A.	R1-S a R4	PROCEDE
21394-99	Asoc. de Viv. La Paz	R1-S a R4	PROCEDE
4056-00 6483-00	Jorge Valdivia Avalos	R1 a R4	PROCEDE
7178-00	Yolanda Esther Sánchez	R1-S a R4	PROCEDE
25381-00	Oscar Reggiardo Sayan	R1-S a R4	PROCEDE
25376-00	Luis Reggiardo Sayan	R1-S a R4	PROCEDE
9429-00	TRANDIESA	R1-S a C3	PROCEDE

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2001.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

36345

**Ratifican Ordenanza que aprueba el
Texto Único de Procedimientos Admi-
nistrativos de la Municipalidad de San
Isidro**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 413**

Lima, 16 de noviembre de 2001

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Vista en Sesión de Concejo de la fecha, la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de SAN ISIDRO, mediante Oficio Nº 541-2001-SG/MSI para la ratificación de la Ordenanza Nº 038-MSI que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para el Ejercicio 2001 en su jurisdicción;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión;

De acuerdo con la opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitida mediante Informe Nº 000697-2001-SAT/04 y Oficio Nº 00669-01-SAT/MML de la

Jefatura SAT; lo opinado por la Comisión Economía, Planificación y Presupuesto en su Dictamen Nº 131-2001-MML/CEPP y de acuerdo a lo normado por el Edicto Nº 020, Reglamento Interior del Concejo y la Ordenanza Nº 211, Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas de Carácter Tributario de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima; y,

ACORDO:

Artículo Único.- RATIFICAR la Ordenanza Nº 036-MSI de fecha 7 de junio de 2001, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 del mismo mes y año, de la Municipalidad Distrital de SAN ISIDRO que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y los derechos contenidos en él, a ser aplicados en su jurisdicción para el Ejercicio 2001, excepto los siguientes procedimientos, requisitos y derechos; por las consideraciones que señala el Dictamen Nº 131-2001-MML/CEPP de la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto.

PROCEDIMIENTOS:

Dirección de Desarrollo Urbano - División de Control Urbano
- Procedimiento Nº 18 "Trabajo de Acondicionamiento o Refacción"
Oficina de Trámite Documentario
- Procedimiento Nº 7 "Reactivación de Expedientes existentes en Archivo"
Dirección de Servicios Municipales
- Procedimiento Nº 2 "Autorización para tala en árboles en jardines particulares"
Dirección de Seguridad Ciudadana
- Procedimiento Nº 5 "Inspecciones Técnicas de Defensa Civil"

REQUISITOS:

Los requisitos siguientes no deben ser exigidos por la administración pública, por el principio de veracidad, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley de Simplificación Administrativa Nº 25035:

- Certificado Domiciliario.
- Denuncia Policial.
- Certificado de buena conducta de antecedentes.
- Certificado de antecedentes penales.

Por lo tanto se encuentran observados los requisitos antes citados en los siguientes procedimientos:

Dirección de Seguridad Ciudadana

- Procedimiento Nº 1 "Derecho de trámite para explotación económica de un puesto del mercado municipal y/o plazuela de las flores"

Dirección de Desarrollo Urbano, Comercialización y Autorización de Comercio Ambulatorio
- Procedimiento Nº 14 "Autorización Municipal para el lavado de vehículos y cambistas de moneda"
- Procedimiento Nº 15 "Renovación de Autorización Municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio".

DERECHOS:

Los derechos contenidos en los siguientes procedimientos:

Dirección de Desarrollo Urbano - Obras Municipales
- Procedimiento Nº 1 "Autorizaciones"
- Procedimiento Nº 1.9 "Reubicación y/o cambio de postes en áreas de uso público". Derecho S/. 140.00 por poste.

Registros Civiles
Procedimiento Nº 10 "Inscripción de Matrimonio de peruano celebrado en el extranjero". Derecho S/. 150.00

■ Procedimiento N° 13.1: "Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior con área mayor o igual a 30.00 m2."

- 13.1.1 Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior con área mayor o igual a 30.00 m2. - Aviso Simple, cuyo costo equivale al 80% de la UIT.

- 13.1.2 Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior con área mayor o igual a 30.00 m2. - Aviso Luminoso, cuyo costo equivale a 1 UIT.

- 13.1.3 Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior con área mayor o igual a 30.00 m2. - Aviso iluminado, cuyo costo equivale a 1 UIT.

■ Procedimiento N° 13.3: Modificación de Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior - Anuncio con área mayor o igual a 30.00 m2.

- 13.3.1. Modificación de Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior - Anuncio con área mayor o igual a 30.00 m2. - Aviso Simple, cuyo costo equivale al 80% de la UIT.

- 13.3.2 Modificación de Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior - Anuncio con área mayor o igual a 30.00 m2. - Aviso Luminoso, cuyo costo equivale a 1 UIT.

- 13.3.3 Modificación de Autorización de Instalación de Elementos de Publicidad Exterior - Anuncio con área mayor o igual a 30.00 m2. - Aviso iluminado cuyo costo equivale a 1 UIT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

36348

**MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO**

**Rebajan multas administrativas
impuestas hasta diciembre del año
2001**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2001/MDC**

Carabayllo, 14 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 115° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Ordenanzas Municipales pueden establecer las sanciones de multa decomiso y clausura por infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza N° 006-2001/MDC se adecuó en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, la Ordenanza N° 153-98/MML RAS de la Municipalidad de Lima;

Que, el Artículo 64° de la Ordenanza N° 153-98/MML dispone que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía puede establecer la rebaja de las multas de carácter administrativos;

Que, dada la difícil situación económica actual, se hace indispensable rebajar las multas impuestas al universo de infractores del distrito de Carabayllo;

Y, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853 y a la Ordenanza N° 153-98/MML;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- REBAJAR EN UN 50% las multas administrativas impuestas en años anteriores hasta

el 10 de diciembre del 2001, por un período de 5 días hábiles, para los contribuyentes que cancelen al contado sus multas.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Dirección Municipal y a las Areas Administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO TAPIA ZEGARRA
Alcalde

36399

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Aprobaban subdivisión sin cambio de
uso de terreno ubicado en el distrito**

RESOLUCIÓN N° 0715-01-ALC/MDLV

La Victoria, 30 de noviembre de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto, el Expediente N° 29048-01, seguido por la Compañía Urbanizadora Huerta Mendoza S.A., mediante el que solicita la subdivisión Sin Cambio de Uso del terreno constituido por el lote 1 de la manzana 4, de la Urbanización Huerta Mendoza ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 058-A-01-MDLV-DDU-DOP, de fecha 5 de septiembre del 2001 la División de Obras Privadas de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de La Victoria, dictaminó, que es conforme la aprobación de la Subdivisión propuesta, al cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, mediante Informe N° 046-01-MDLV-DDU de fecha 19 de septiembre del 2001 de la Dirección de Desarrollo Urbano, opina por la procedencia de lo solicitado por el recurrente;

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 47° Inc. 6° de la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Subdivisión Sin Cambio de Uso del terreno constituido por la manzana 4, de la Urbanización Huerta Mendoza ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

**LOTE MATRIZ (1) DE LA MANZANA CUATRO (4):
1,920.84 m2**

Tiene un área de 1920.84 m2 siendo sus linderos y medidas perimétricas como sigue:

- Por el frente: Con el Jr. Andahuaylas en una línea recta de 109.80 ml.
- Por la Izquierda: Con el Jr. Hipólito Unánue en una línea recta de 37.85 ml.
- Por el fondo: Con propiedad de terceros en una línea quebrada de dos tramos que partiendo de la izquierda hacia el frente Jr. Andahuaylas mide 58.50 ml. y 57.80 ml.

Se subdividen en cinco sublotos de acuerdo al siguiente detalle:

SUBLOTE 1-A: Signada como el Jr. Andahuaylas N° 698 esquina con el Jr. Hipólito Unánue con un área

de SETECIENTOS CINCUENTITRES METROS CUADRADOS CON SETENTITRES DECÍMETROS CUADRADOS (753.53 m²)

Cuyos linderos y medidas perimétricas son:

- Por el frente: Con el Jr. Andahuaylas en una línea recta de 22.55 ml.
 Por la Derecha: Colinda con el sub lote 1-B en una línea recta de 29.00 ml.
 Por la Izquierda: Con el Jr. Hipólito Unánue en una línea recta de 37.85 ml.
 Por el fondo: Con propiedad de terceros en una línea recta de 23.75 ml.

SUBLOTE 1-B: Signada como el Jr. Andahuaylas N° 668 con un área de CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (417.28 m²)

Cuyos linderos y medidas perimétricas son:

- Por el frente: Con el Jr. Andahuaylas en una línea recta de 16.30 ml.
 Por la Derecha: Colinda con el sub lote 1-C en una línea recta de 22.20 ml.
 Por la Izquierda: Con el Sublote 1-A con una línea recta de 29.00 ml.
 Por el fondo: Con propiedad de terceros en una línea recta de 17.40 ml.

SUBLOTE 1-C: Signada como el Jr. Andahuaylas N° 662 con un área de TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTIUN DECÍMETROS CUADRADOS (307.51 m²)

SUBLOTE 1-C: Signada como el Jr. Andahuaylas N° 662 con un área de TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTIUN DECÍMETROS CUADRADOS (307.51 m²)

Cuyos linderos y medidas perimétricas son:

- Por el frente: Con el Jr. Andahuaylas en una línea recta de 16.10 ml.
 Por la Derecha: Colinda con el sub lote 1-D en una línea recta de 16.00 ml.
 Por la Izquierda: Colinda con el sub lote 1-B en una línea recta de 22.20 ml.
 Por el fondo: Con propiedad de terceros en una línea recta de 17.35 ml.

SUBLOTE 1-D: Signada como el Jr. Andahuaylas N° 644, con un área de TRESCIENTOS NOVENTICUATRO METROS CUADRADOS CON CUARENTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (394.44 m²)

Cuyos linderos y medidas perimétricas son:

- Por el frente: Con el Jr. Andahuaylas en una línea recta de 36.95 ml.
 Por la Derecha: Colinda con el sub lote 1-E en una línea recta de 5.35 ml.
 Por la Izquierda: Colinda con el Sublote 1-C en una línea recta 16.00 ml.
 Por el fondo: Con propiedad de terceros en una línea recta de 38.90 ml.

SUBLOTE 1-E: Signada como el Jr. Andahuaylas N° 626 y 628, con un área de CUARENTISIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTIOCHO DECÍMETROS CUADRADOS (47.88 m²)

Cuyos linderos y medidas perimétricas son:

- Por el frente: Con el Jr. Andahuaylas en una línea recta de 17.90 ml.
 Por la izquierda: Colinda con el sub lote 1-D en una línea recta de 5.35 ml.
 Por el fondo: Con propiedad de terceros en una línea recta de 18.90 ml.

Las características de los Sublotes resultantes, figuran en el Plano adjunto signado con el N° 005-01-OP/DDU/MDLV, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Inscripción de la subdivisión ante la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao proceda cuando el titular del trámite cumpla con abonar los derechos de inscripción ante dicho Registro.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina de Registros de Lima y Callao para la inscripción correspondiente, a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

36343

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Autorizan a comerciantes del distrito ampliar el giro de sus establecimientos por Navidad y Año Nuevo

ORDENANZA N° 95

Miraflores, 13 de diciembre de 2001

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 68° inciso 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es función de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales y controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas;

Que ante el advenimiento de las celebraciones de la Fiestas Navideñas y, atendiendo a la realidad socioeconómica que atraviesa nuestro país, el Concejo ha considerado regular para dichas fechas, las autorizaciones municipales temporales en el distrito;

Que es preocupación de la actual Gestión Edil, promover la inversión privada facilitando el acceso y las operaciones comerciales a través de una administración eficiente y el desarrollo de una estrategia comercial integral, permitiendo de esta manera un incremento progresivo del comercio en el distrito;

Que, es en este sentido que se hace necesario dictar la norma que regule las autorizaciones municipales temporales por excepción, para ampliar el giro de sus establecimientos, únicamente en las fechas establecidas en la presente Ordenanza y para la venta de artículos navideños, juguetes, panetones y similares;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 36° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AUTORIZAR TEMPORALMENTE Y POR EXCEPCIÓN, por las próximas festividades de Navidad y Año Nuevo, desde el 15 de diciembre de 2001 hasta el 15 de enero de 2002, a los conductores de los establecimientos comerciales y/o de servicios de la jurisdicción de Miraflores, a ampliar el giro de sus establecimientos

tos con la venta de artículos navideños, panetones, juguetes y similares, en el área autorizada del inmueble.

Artículo Segundo.- Los comerciantes que se acojan a la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Dirección de Comercialización su autorización a fin de que sean empadronados, la misma que se efectuará sin costo alguno y de manera automática.

Artículo Tercero.- La presente norma no autoriza a colocar mercaderías, vitrinas, mesas u otros objetos similares en el retiro del predio, en pasadizos y/o áreas comunes y en la vía pública. Sólo se permitirá colocar publicidad alusiva a las fiestas navideñas, adosada a la fachada del establecimiento, en concordancia con la misma; así como la entrega de volantes y/o similares que promocionen sus productos y que son efectuados en el ingreso de sus locales por personal disfrazado o no, manteniendo el orden y la limpieza a fin de preservar el ornato.

Artículo Cuarto.- Disponer el cumplimiento de la presente Ordenanza, por parte de la Dirección de Comercialización, Dirección de Administración Tributaria, Subdirección de Establecimientos y Anuncios y Jefatura de la Policía Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GERMAN KRUGER ESPANTOSO
Alcalde

36299

Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2002

ACUERDO DE CONCEJO N° 34

Miraflores, 13 de diciembre de 2001

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre el Presupuesto del Sector Público, Directiva N° 009-2001-EF/76.01 para la "Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2002";

Luego de la revisión, análisis y correspondiente debate del Proyecto de Presupuesto que regirá para el año 2002;

Estando a lo establecido en las Normas Presupuestarias antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 2) del Artículo 10° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo de Miraflores, por MAYORÍA, y con dispensa de lectura y aprobación de acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de Miraflores para el Año Fiscal 2002, ascendente a S/. 70'881,470.00 (Setenta Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Municipal y a la Oficina de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de los trámites correspondientes con arreglo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMAN KRUGER ESPANTOSO
Alcalde

36300

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

DECRETO N° 04-2001-MSS

Santiago de Surco, 12 de diciembre de 2001

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, las municipalidades promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentando el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de la circunscripción de su jurisdicción, para lo cual cuenta entre otras, con las rentas que le asignan los incisos 2) y 3) del Artículo 193° de la Constitución Política del Estado;

Que, los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus tasas y contribuciones, de conformidad a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, que fuera modificado por el Decreto de Alcaldía N° 02-2000-MSS, el cual regula y uniformiza el procedimiento para el otorgamiento del citado beneficio;

Que, a fin de optimizar el servicio, es necesario reformular alguna de las prerrogativas otorgadas en dicho reglamento, así como incorporar nuevas disposiciones;

En uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con cargo a dar cuenta al Concejo:

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, que consta de 6 Títulos, 19 Artículos y 5 Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2000-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Para efectos del presente dispositivo se entenderá por :

a) **Solicitud.-** La contenida en el formato computarizado.

b) Deuda Tributaria Materia de Fraccionamiento.- Aquella constituida por las obligaciones tributarias administradas por la Municipalidad de Santiago de Surco y cuya fecha de pago haya vencido, incluye los reajustes e intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

c) Deuda No Tributaria Materia de Fraccionamiento.- Es la constituida por las multas administrativas, merced conductiva y otros derechos de índole administrativo que se encuentren pendientes de pago.

d) Deudor.- Aquel encargado de cumplir con la deuda tributaria o no tributaria en calidad de contribuyente, obligado o responsable, sea persona natural o jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa, patrimonio autónomo u otras entidades.

e) Amortización.- Parte de la Deuda Tributaria o No Tributaria Materia de Fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas.

f) Cuota.- Obligación de abono mensual que comprende parte de la deuda Tributaria o No Tributaria y el Interés de Fraccionamiento. Se utilizará el sistema de cuota fija.

g) Interés de Fraccionamiento.- Porcentaje mensual de recargo, destinado a compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda durante el período del fraccionamiento, por los saldos con pago diferido, se aplica al momento del cálculo de las cuotas de amortización tanto en las Deudas Tributarias como No Tributarias, en concordancia con lo establecido en el Artículo 36º del Código Tributario.

h) Interés Moratorio.- Porcentaje mensual de recargo sobre las cuotas no abonadas dentro de la fecha de su vencimiento, se calcula desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del pago efectivo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 33º del Código Tributario.

i) Código.- Se refiere al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias.

Artículo 2º.- El beneficio de fraccionamiento a que se refiere el presente dispositivo se otorgará a los deudores tributarios y no tributarios que mantengan ante esta Municipalidad obligaciones exigibles, es decir, con plazos de abono vencidos.

Artículo 3º.- Los deudores que deseen acogerse al beneficio del fraccionamiento, deberán presentar ante la Oficina de Rentas los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del deudor.
- En caso de representación se deberá presentar adicionalmente:

- Poder Simple otorgado por el deudor al representante.
- Copia del documento de identidad del representante.

c) Garantías a favor de la Administración Tributaria, según el monto de la deuda y de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento.

d) De tener reclamaciones en trámite, acerca de las deudas a fraccionar, ante organismos diferentes de la Municipalidad, se deberá adjuntar copia certificada del escrito de desistimiento de la pretensión, presentado ante el órgano correspondiente.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4º.- El procedimiento se llevará a cabo en los Módulos de Atención al Contribuyente de la Oficina de Rentas y se iniciará a solicitud del deudor.

Artículo 5º.- El número de cuotas mensuales y la cuota inicial, serán materia de acuerdo con el deudor tributario y/o no tributario. Los montos mínimos serán establecidos por la Oficina de Rentas mediante Resolución Jefatural.

Artículo 6º.- El Fraccionamiento será autorizado por Resolución, la que se emitirá sólo por deudas de la misma naturaleza, tributarias o no tributarias, observando las normas del presente Reglamento. La Resolución será firmada

por el Jefe de la Unidad de Recaudación y Control, para el efecto podrá utilizar firma digitalizada.

Artículo 7º.- La firma en el cargo de recepción de la Resolución de Fraccionamiento, por parte del solicitante, se entenderá como desistimiento de cualquier reclamación o petición en trámite ante la Administración, referida a las deudas que son materia de fraccionamiento, para el efecto la firma del solicitante será autenticada por el fedatario de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130º del Código. La Oficina de Rentas será la encargada de efectivizar el desistimiento correspondiente.

Artículo 8º.- La cuota inicial (primera cuota del fraccionamiento), el derecho administrativo y de encontrarse la deuda en Proceso de Ejecución Coactiva, la cancelación de las costas y gastos administrativos generados en dicho procedimiento, serán de abono obligatorio en el día de emitida la Resolución del Fraccionamiento.

Artículo 9º.- No podrán fraccionarse deudas tributarias o no tributarias que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.

Artículo 10º.- Para solicitar el fraccionamiento de nuevas deudas, se deberá estar al día en fraccionamientos anteriores por deudas de la misma naturaleza.

Excepcionalmente, en el caso de contribuyentes propietarios de más de dos predios que estuvieran arrendados a terceros, la Administración podrá otorgar al propietario tantos fraccionamientos por concepto de arbitrios, como predios arrendados tenga; para el efecto no será aplicable la limitación a que se refiere el párrafo precedente, debiendo presentar copia del contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 11º.- El Fraccionamiento regular se otorgará hasta en doce (12) cuotas mensuales, excepcionalmente, de tratarse de personas naturales y que acrediten, mediante escrito con carácter de Declaración Jurada, una grave falencia económica y/o problemas de índole financiero, que no le permiten el abono de sus adeudos en doce cuotas, el Jefe de la Unidad de Recaudación y Control podrá autorizar hasta 24 cuotas, este fraccionamiento se denomina Fraccionamiento Social.

En caso de personas naturales o jurídicas que requieran un Fraccionamiento, con un mayor número de cuotas a las establecidas para los fraccionamientos Regulares o Sociales, el Jefe de la Oficina de Rentas autorizará el fraccionamiento. En este último caso, de considerarlo necesario se solicitará una evaluación previa de la Dirección de Bienestar Social y Desarrollo Humano o de la Oficina de Administración y Finanzas, según el caso.

TITULO III OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

Artículo 12º.- El deudor a quien se le hubiera autorizado el fraccionamiento de sus deudas, se encuentra obligado a pagar el íntegro del monto de las cuotas dentro del plazo establecido para cada una, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento y éstos cubran cuotas completas. En caso de cancelación adelantada, se descontará el interés del fraccionamiento por las cuotas no vencidas.

El abono de las cuotas se realizará en estricto orden de vencimiento. En caso de pago parcial, el pago se imputará al interés y el exceso, de haberlo, amortiza parte de la deuda.

Artículo 13º.- Las cuotas que no sean abonadas dentro de su fecha de vencimiento serán gravadas con el interés moratorio (TIM) a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta el día de su abono inclusive.

Artículo 14º.- El interés de fraccionamiento, según lo dispuesto por el Artículo 36º del Código, no será inferior al 80% ni mayor a la Tasa de Interés Moratorio (TIM). En función al número de cuotas del fraccionamiento se aplicarán en los siguientes porcentajes:

- 80% del TIM hasta 3 (Cuotas).
- 85% del TIM de 4 a 5 (Cuotas).
- 90% del TIM de 6 a 7 (Cuotas).

- 95% del TIM de 8 a 9 (Cuotas).
- 100% del TIM a partir de 10 cuotas.

A los Fraccionamientos Sociales se les aplicará un interés equivalente al 80% del TIM.

TITULO IV DEUDAS TRIBUTARIAS O NO TRIBUTARIAS CON PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

Artículo 15°.- Emitida la Resolución que otorga el fraccionamiento, la Oficina de Rentas dará aviso a la Oficina de Ejecución Coactiva para que suspenda el Procedimiento de Cobranza Coactiva y proceda según lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 16° y 31° de la Ley N° 26979.

TITULO V DE LAS GARANTIAS

Artículo 16°.- Cuando la deuda sea menor a 3 UIT, se otorgará el fraccionamiento al propietario con la sola presentación de la copia de su documento de identidad, sin exigir garantía.

Cuando la deuda materia de fraccionamiento exceda el valor de 3 UIT y no supere las 20 UIT, para otorgar el mismo se exigirán las garantías suficientes que cubran la deuda, pudiendo ser carta fianza, hipoteca, prenda con entrega jurídica, letras de cambio u otras de similar naturaleza que le sean requeridas por la Oficina de Rentas. En caso de otorgarse letras de cambio, éstas podrán ser suscritas por el deudor o por terceros y la Oficina de Rentas optará por efectuar el protesto del valor o remitir a Ejecución Coactiva el concepto garantizado a efectos de su recuperación.

En caso de deudas superiores a 20 UIT, se exigirá carta fianza, garantía hipotecaria o prenda con entrega jurídica.

En ambos casos las garantías deben cumplir con las siguientes características:

Carta fianza:

La Carta Fianza deberá tener una vigencia mínima de 3 meses y ser irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata al solo requerimiento de la Municipalidad al comprobarse el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento pactado y tener una vigencia de hasta 30 días posteriores al vencimiento de la última cuota. El monto de la misma será equivalente a la deuda que garantiza más un 10%.

La Carta fianza podrá ser sustituida, durante su vigencia, luego del abono de tres cuotas consecutivas, por otra con las características señaladas, en este caso el monto mínimo será equivalente al saldo pendiente de pago más un 10%. Para proceder a la sustitución, el fraccionamiento deberá encontrarse al día.

Garantía hipotecaria:

El bien que se ofrezca en garantía deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse inscrito a favor del otorgante en los Registros Públicos, pudiendo ser éste el deudor o un tercero.
- No encontrarse gravado en garantía de otras deudas; excepcionalmente la Administración podrá aceptar un segundo rango hipotecario siempre y cuando el saldo libre de gravamen del predio equivalga al íntegro de la deuda garantizada más un 30%.
- El valor del predio determinado mediante tasación comercial realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones, deberá ser como mínimo 30% superior al monto de la deuda.
- La Hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

La solicitud de fraccionamiento con garantía hipotecaria deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Copia Literal de Dominio del bien.
- Certificado de Gravamen del bien.

- Tasación Comercial realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones.

Prenda con entrega jurídica:

El bien que se ofrezca en prenda deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Tener un valor que exceda en un 50% el monto de la deuda.
- Ser de propiedad del otorgante y encontrarse a su libre disponibilidad y posesión inmediata. El otorgante podrá ser el deudor o un tercero.
- El bien ofrecido en garantía debe estar libre de toda carga o gravamen, al momento de la inscripción de la misma.

La solicitud de fraccionamiento con garantía en Prenda Jurídica deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado de gravamen del bien. En caso de no ser inscribible, certificado del Registro del Prendas de que no existe prenda inscrita sobre el mismo bien.
- Tasación Comercial realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones.
- Declaración Jurada del lugar donde se encuentra el bien, en ningún caso podrá encontrarse fuera de la provincia de Lima.

Artículo 17°.- Para la formalización de las garantías, en caso de deudas superiores a 20 UIT, se otorgará un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la expedición de la Resolución que autoriza el fraccionamiento, que será prorrogable a solicitud del interesado por 15 días hábiles adicionales, previa presentación de la documentación que acredite haberse iniciado los trámites correspondientes.

La Resolución que otorga el fraccionamiento de deudas garantizadas con carta fianza, garantía hipotecaria o prenda con entrega jurídica, tendrán la condición resolutoria de quedar sin efecto de no formalizarse las mismas dentro del plazo establecido, imputándose los pagos efectuados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31° del Código.

Cuando la deuda se encuentre en Ejecución Coactiva y se hayan interpuesto medidas cautelares, previamente se emitirá un convenio, el que será suscrito por el Jefe de la Oficina de Rentas, en el cual se detallarán las condiciones del fraccionamiento. Formalizadas las garantías a que se refiere el Artículo 16° se procederá a emitir la Resolución de Fraccionamiento correspondiente, la que mantendrá las condiciones pactadas en el convenio previo mencionado. En este caso, el plazo para la formalización de las garantías a que se refiere el primer párrafo, se computará a partir de la suscripción del convenio previo.

Hasta la expedición de la Resolución de Fraccionamiento se mantendrán vigentes a favor de la Municipalidad, tanto las medidas cautelares trabadas como el procedimiento de Ejecución Coactiva.

Cuando se trate de garantías hipotecarias o prendarias de bienes de la sociedad conyugal se deberá exigir la firma de ambos cónyuges.

El Jefe de la Oficina de Rentas podrá exonerar de la presentación de garantías en el caso que el deudor abone el 30% de la deuda como cuota inicial y autorice mediante documento expreso el bloqueo registral de su inmueble hasta la cancelación del fraccionamiento.

Todos los gastos y costos ocasionados por la formalización de las garantías así como para su levantamiento, estarán a cargo de los deudores.

TITULO VI DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA A LA OFICINA DE EJECUCION COACTIVA

Artículo 18°.- Se considerará causal de pérdida del Beneficio de Fraccionamiento las siguientes:

- El incumplimiento del pago del íntegro de dos cuotas consecutivas.

- El incumplimiento del pago del íntegro de la primera o última cuota dentro del plazo establecido para su abono.
- El incumplimiento con la formalización de las garantías exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, dentro de los plazos establecidos.
- La no renovación de la Carta Fianza dentro del plazo establecido en el Artículo 16°.

Para los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

Artículo 19°.- La pérdida del beneficio de fraccionamiento se declarará mediante Resolución emitida por el Jefe de la Oficina de Rentas y tendrá los efectos señalados a continuación, a partir de su notificación al deudor:

- Se dan por vencidas todas las cuotas pendientes de pago, quedando exigible la totalidad del saldo del fraccionamiento así como los intereses moratorios correspondientes.
- A partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
- Se iniciará el Procedimiento de Ejecución Coactiva, según lo dispuesto en la Ley N° 26979 y su reglamento.
- Se procederá a la ejecución de las garantías cuando éstas hayan sido otorgadas.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Oficina de Rentas mediante Resolución Jefatural aprobará los modelos de contrato de hipoteca y de prenda con entrega jurídica, tanto de bien propio como de terceros, para formalizar las garantías a que se hace referencia en el Título V del presente Decreto, los que serán de uso obligatorio por los deudores.

Segunda.- Facúltase al Jefe de la Oficina de Rentas para que, en representación de la Municipalidad suscriba los contratos a que se hace referencia en la Primera Disposición Final.

Tercera.- Las solicitudes de fraccionamiento en trámite se adecuarán a las disposiciones del presente Reglamento en lo que les fuera aplicable.

Cuarta.- El Jefe de la Oficina de Rentas mediante Resoluciones Jefaturales dictará las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Quinta.- Encargar a la Oficina de Rentas y a la Oficina de Ejecución Coactiva el cumplimiento del presente Reglamento.

36344

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE SATIPO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-01-CM/MPS

Satipo, 12 de julio del 2001

POR CUANTO:

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 757 - Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada, se ha establecido la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración

Pública de aprobar y publicar su correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos-, TUPA;

Que, por Decreto Supremo N° 094-92-PCM se han establecido las disposiciones reglamentarias requeridas para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el considerando precedente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos ha sido creado con la finalidad de unificar, reducir y simplificar drásticamente los procedimientos administrativos que se siguen ante las distintas entidades de la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentran los Gobiernos Locales;

Que, las entidades de la Administración Pública sólo podrán exigir a los particulares el cumplimiento de los procedimientos administrativos, tal y como conste en sus respectivos TUPA;

Que, el Proyecto de TUPA presentado por la Unidad de Planificación y Presupuesto en coordinación con las unidades orgánicas que prestan el servicio administrativo, recoge los principios establecidos en la Ley de Simplificación Administrativa tales como el de presunción de veracidad, eliminación de exigencias y formalidades costosas;

Que, las Entidades de la Administración Pública dependientes de los Gobiernos Locales deben aprobar sus correspondientes TUPA, por Ordenanza Municipal;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio del 2001 se discutió la agenda propuesta;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° numeral 3) de la Ley N° 23853 - Orgánica de Municipalidades y con el voto mayoritario del pleno de Concejo se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Satipo, consta de 139 procedimientos administrativos (TUPA) para el año 2001 contenidos en 55 páginas, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y comprende los procedimientos administrativos que los usuarios deben accionar en procura de una autorización y/o servicio, así como las tasas que deben abonar generados por las siguientes Unidades Orgánicas:

- Unidad de Administración Tributaria	09 Hojas	19 Procedimientos
- Unidad de Recaudación y Control	06 Hojas	10 Procedimientos
- Dirección de Serv. Públicos y Sociales	01 Hoja	04 Procedimientos
- Unidad de la Policía Municipal	01 Hoja	02 Procedimientos
- Camal Municipal	01 Hoja	02 Procedimientos
- Unidad de Registro Civil	06 Hojas	16 Procedimientos
- Transportes y Circulación Vial	04 Hojas	20 Procedimientos
- DEMUNA	01 Hoja	02 Procedimientos
- Defensa Civil	01 Hoja	05 Procedimientos
- Participación Vecinal	01 Hoja	02 Procedimientos
- Sanidad	02 Hojas	05 Procedimientos
- Programa del Vaso de Leche	01 Hoja	02 Procedimientos
- Oficina de Desarrollo Urbano	19 Hojas	44 Procedimientos
- Abastecimiento	01 Hoja	02 Procedimientos
- Canal de Televisión	01 Hoja	04 Procedimientos

Artículo 2°.- Los Órganos de línea y apoyo que prestan directamente los servicios administrativos, quedan obligados a dar cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente TUPA.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la actualización permanente del TUPA y a la Dirección Municipal velar por su cumplimiento.

Artículo 4°.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la Ordenanza.

POR CUANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGGER ANIBAL HUARI ORDOÑEZ
Alcalde

36342

AVISO

SUSCRIBASE
